UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA DE LA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"REFORMA DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR A FIN DE QUE LOS SERVICIOS AMBIENTALES PUEDAN SER REALIZADOS POR PERSONAS JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS"

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE ABOGADO.

AUTOR:

Rubén Darío Briceño Ortiz

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Luis Torres Jiménez Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2015

SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

CERTIFICACIÓN

Dr. Luis Torres Jiménez

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación elaborado por el señor **RUBÉN DARÍO BRICEÑO ORTÍZ,** titulado **"REFORMA DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR A FIN DE QUE LOS SERVICIOS AMBIENTALES PUEDAN SER REALIZADOS POR PERSONAS JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS",** ha sido dirigido, corregido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Julio del 2015

Dr. Luis Torres Jiménez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, RUBÉN DARIO BRICEÑO ORTIZ; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: RUBEN DARIO BRICENO ORTIZ

Firma:----------

Cédula: 110349101-3

Fecha: Loja, Julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, RUBÉN DARIO BRICEÑO ORTIZ, declaro ser autor de la tesis titulada **"REFORMA DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR A FIN DE QUE LOS SERVICIOS AMBIENTALES PUEDAN SER REALIZADOS POR PERSONAS JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS"**, como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de Julio de dos mil Quince, firma el autor.

Firma:.....

Autor: RUBEN DARIO BRICEÑO ORTIZ

Cédula: 1103491013

Dirección: EL PANECILLO

Correo Electrónico: rubriceno@hotmail.com

Teléfono: 2560231. Celular: 0982608591

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: DR. Luis Torres Jiménez Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Shandry Armijos Mg. Sc.

Dr. Carlos Rodríguez Mg. Sc.

Dr. Angel Hoyos Mg. Sc.

iv

DEDICATORIA

Con el más alto espíritu de gratitud, dedico el presente trabajo a mis padres, a mi esposa hijos y hermanos, familiares, maestros y amigos, quienes con sacrificio supieron guiarme por el camino de la verdad, ni la eternidad no será suficiente para agradecerles todo lo que han hecho por mí. A los cuatro elementos por ser quienes han estado vigentes en todo momento, dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presentaron, a mis hermanos de quién recibí apoyo moral y han estado siempre atentos a cualquier problema que se pudo presentar.

Rubén Briceño

AGRADECIMIENTO

Al término de una nueva etapa de formación académica, dejo constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho por darme la oportunidad de culminar mi carrera profesional en el conocimiento del Derecho, y expreso mi sentimiento de gratitud, a las autoridades, al personal docente de la Carrera de Derecho, quienes supieron guiarme con sus conocimientos en mi formación profesional.

Expreso mi singular reconocimiento al señor Doctor Luis Torres Jiménez, Director de la presente Tesis, a quien le debo varias horas de generosa dedicación y con su amplia experiencia profesional, guio, oriento el presente trabajo como maestro eficiente y responsable.

EL AUTOR

1. TITULO

“REFORMA DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR A FIN DE QUE LOS SERVICIOS AMBIENTALES PUEDAN SER REALIZADOS POR PERSONAS JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS”

2. RESUMEN

Los Derechos de la Naturaleza, estipulados en el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 74 en el segundo inciso estipula que: "…*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación*…"; lo que implica que solamente el Estado Ecuatoriano, y por delegación a través de sus instituciones, serán las encargadas de prestar servicios ambientales.

Sin embargo, encontramos que existen numerosas personas naturales y jurídicas privadas, que prestan servicios ambientales, especialmente en lo que corresponde inclusive a poseer y destinar grandes propiedades a áreas protegidas. Tenemos el caso por ejemplo en Loja, del Bosque del área Dr. Servio Aguirre Villamagua, declarado área de bosque y vegetación protector, ubicado en el sitio El Sayo, jurisdicción de la parroquia Santiago, cantón y provincia de Loja, de setenta hectáreas. De igual forma solamente, para citar como ejemplo en la provincia de Loja, y en el cantón Loja, existe también otro Bosque privado, llamado Área Rumi Wilco, a petición del señor Orlando Falco y cuatro propietarios, se declara bosque y vegetación protectores a sus propiedades, ubicados en el sitio Yamburara, parroquia Vilcabamba, cantón y provincia de Loja, con el propósito de emprender en acciones de conservación, investigación científica y reforestación con especies autóctonas de la zona a perpetuidad, suelo cuya extensión es de aproximadamente 40 hectáreas, terreno muy accidentado, erosionado y frágil de continuar con el proceso

erosivo, debido a que han sido suelos de cultivo y desprotegidos de vegetación por algún tiempo; que es necesario conservarlos con vegetación permanente, permitiendo que el bosque se forme por sucesión y otros procedimientos adecuados, como enriquecimiento con especies nativas que aceleren el proceso.

La Constitución de la República del Ecuador, se contradice con el Artículo 74 anteriormente citado, al garantizar a las personas, en el Artículo 66: "…*26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."*[1]De igual forma el Artículo 71 estipula: "…*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."*[2]Así mismo los tipos de propiedad que son reconocidos en el Artículo 321 que estipula: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*[3]

Otro punto de contradicción del Artículo 74 de la Constitución se genera con la Ley de Gestión Ambiental, la ley rectora de todas las normas ambientales;

[1]Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008.
[2]Ibídem.
[3]Ibídem.

aunque publicada en 1999, cuyo estatus está vigente, de muy buena estructura, dado su aporte internacional y de especialistas, por el ejemplo el Artículo 9 señala que le correspondeal Ministerio del Ambiente:"*…f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;…".*[4] En lo referente a los mecanismos de participación social establece en el Artículo 28 que: "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado."*[5]

E inclusive en el glosario de definiciones establece lo siguiente: "*Áreas Naturales Protegidas.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.*

Protección del Medio Ambiente.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de

[4]Ecuador. Ley de Gestión Ambiental. Registro Oficial 245, de 30 de julio de 1999.
[5]Ibídem.

los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado."[6]

Antecedentes con los cuales dejo establecida la necesidad de reformar la Constitución, incluyendo a la iniciativa privada en los mecanismos de los servicios ambientales, que no sólo puede o debe hacerlos el Estado Ecuatoriano, sino también corresponden a la iniciativa privada; como lo recalco con los numerosos ejemplos que cito, y que inclusive deberían ser mayor la participación privada de las personas naturales o jurídicas, ya que el Estado no tiene el personal, ni los recursos para abarcar con todo ello, que incluso responde a una enorme campaña y compromiso y trabajo en todo el país de educación y difusión.

[6] Ibídem.

ABSTRACT

The Rights of Nature, under Chapter VII of the Constitution of the Republic of Ecuador, Article 74 in the second paragraph states: "*... The environmental services will not be subject to appropriation...*"; implying that only the Ecuadorian government, and by delegation through its institutions, will be responsible for providing environmental services.

However, we found that there are numerous private individuals and legal persons who provide environmental services, especially as even corresponds to own and spend large properties to protected areas. There is the case for example in Loja, the Serbian Forest Dr. Aguirre Villamagua area declared forest area and protective vegetation, located at El Sayo, Santiago jurisdiction of the parish, county and province of Loja, seventy hectares. Similarly alone, to cite an example in the province of Loja, in the canton Loja, there is another private forest, called Area Rumi Wilco, at the request of Mr. Orlando Falco and four owners, forest and protective vegetation declares its properties, located on the site Yamburara, parish Vilcabamba Region and province of Loja, in order to undertake in conservation, scientific research and reforestation with native species in the area in perpetuity, soil whose extension is approximately 40 hectares of land very rugged, eroded and fragile to continue the erosion process, because they are unprotected cropland and vegetation for some time; the need to preserve with permanent vegetation, allowing the forest is formed

by succession and other suitable methods, such as enrichment with native species to accelerate the process.

The Constitution of the Republic of Ecuador, is contradicted by the abovementioned Article 74, to ensure to persons, Article 66: *"...26. The right to property in all its forms, function and social and environmental responsibility. The right of access to the property will be effective with the adoption of public policies, among other measures. . 27. The right to live in a healthy, ecologically balanced, free from contamination and in harmony with nature* "Similarly, Article 71 states:" *... The State will encourage natural and legal persons and groups, to protect nature, and promote respect for all the elements that make up an ecosystem*"Also the types of property that are recognized in Article 321 which states:."*The State recognizes and guarantees the right to property in its public forms, private, community, state, associative, cooperative, mixed, and should fulfill their social and environmental role.* "

Another contradiction of Article 74 of the Constitution is generated with the Environmental Management Act, the law governing all environmental standards; although published in 1999, whose status is in effect, very good structure, given its international contribution and specialists, for example, Article 9 states that corresponds to the Ministry of Environment: *"... f) Establish strategies and administrative coordination cooperation with various public and private bodies;...*". With regard to social participation mechanisms established in Article 28 that "*Every natural or legal person is entitled to participate in environmental*

management through the mechanisms established for that purpose Regulation, including consultations included , public hearings, initiatives, proposals or any association between the public and private sectors. "

And even in the glossary of definitions states: "*Protegidas.- Natural Areas are areas of public or private property, ecological, social, historical, cultural and scenic significance, established in the country according to law, order to prevent its destruction and ensure the study and conservation of species of plants and animals, natural landscapes and ecosystems.*

Environment.- protection is the set of policies, plans, programs, policies and actions to prevent and control environmental degradation. It includes three aspects: environmental conservation, prevention and control of environmental pollution and sustainable management of natural resources. Environmental protection is the joint task of the state, the community, non-governmental organizations and the private sector. "

Records which instituted the need to reform the Constitution, including the private sector in the mechanisms of environmental services, which not only can or should make the Ecuadorian State, but also correspond to the private sector; and I stress the numerous examples that I cite, and should even be greater private participation of natural or legal persons, as the state does not have the staff or resources to cover with this, that even meets a huge campaign and commitment and work nationwide education and outreach.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza aspectos respecto a los Derechos de la Naturaleza, estipulados en el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, que en el Artículo 74 en el segundo inciso estipula que: "…*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación*…"; lo que implica que solamente el Estado Ecuatoriano, y por delegación a través de sus instituciones, serán las encargadas de prestar servicios ambientales. Sin embargo, encontramos que existen numerosas personas naturales y jurídicas privadas, que prestan servicios ambientales, especialmente en lo que corresponde a áreas protegidas. Tenemos el caso por ejemplo en Loja, del Bosque del área Dr. Servio Aguirre Villamagua, promulgado con Acuerdo Ministerial 125, publicado en el Registro Oficial 214 de 29 de noviembre de 2000, cuyo estatus es vigente, ya que no ha sido derogado hasta la presente. Bosque privado que el Ministro del Ambiente, lo considero en base a la comunicación de 4 de mayo del 2000, dirigida al Jefe de Distrito Forestal de Loja, por el señor Dr. César Augusto Plejanov Aguirre Torres, solicita la declaratoria de bosque y vegetación protectores al predio de su propiedad denominado "Dr. Servio Aguirre Villamagua", ubicado en el sitio El Sayo, jurisdicción de la parroquia Santiago, cantón y provincia de Loja; y que, de acuerdo a la inspección de campo realizada el día 2 de junio del 2000 y luego de elaborado el respectivo informe técnico por la Comisión Interinstitucional y del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, recomiendan que la zona

descrita y presentada en el mapa de límites y uso del suelo como bosque natural, cuya extensión es de 70 hectáreas sea declarada como área de bosque y vegetación protectores. Las condiciones topográficas del terreno son muy parecidas a la predio El Sayo actualmente declarada como Bosque Protector, por cuyas características y el estar contiguo forma un solo conjunto boscoso en el sector, que merece especial atención para conservarla en beneficio de la climatología de la zona.

El 17 de octubre del 2000, el Director Forestal solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore el proyecto de acuerdo ministerial, declarando área de bosque y vegetación protectores denominado "Dr. Servio Aguirre Villamagua", ubicado en el sitio El Sayo, jurisdicción de la parroquia Santiago, cantón y provincia de Loja, el mismo que por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley Forestal y, 11, 12 y 14 de su reglamento de aplicación; y, fue declarado Área de Bosque y Vegetación Protectores a setenta hectáreas (70 has), que conforman el área "Dr. Servio Aguirre Villamagua", ubicado en el sitio El Sayo, jurisdicción de la parroquia Santiago, cantón y provincia de Loja. El Dr.CésarAugusto Plejanov Aguirre Torres, en coordinación con el Jefe de Distrito Forestal de Loja, elaboraron el plan de manejo del área en referencia y todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedaron restringidas y sujetas al Régimen Forestal. Registrado en el Registro Forestal que lleva el Distrito Forestal de Loja del Ministerio del Ambiente y remitida copia certificada de la

misma al director Ejecutivo del ex INDA, y del Registrador de la propiedad del Cantón Loja, para los fines legales correspondientes.

De igual forma solamente, para citar como ejemplo en la provincia de Loja, y en el cantón Loja, existe también otro Bosque privado, llamado Área Rumi Wilco, declarado con Acuerdo Ministerial 49, publicado en el Registro Oficial 145 de 21 de agosto de 2000; y cuyo estatus es vigente hasta la presente fecha. El Ministerio del Ambiente, consideró que mediante la comunicación dirigida al Jefe de Distrito Forestal de Loja, por el señor Orlando Falco a nombre de cuatro propietarios, mediante el cual solicita la declaratoria de bosque y vegetación protectores de los predios de sus propiedades, ubicados en el sitio Yamburara, parroquia Vilcabamba, cantón y provincia de Loja, con el propósito de emprender en acciones de conservación, investigación científica y reforestación con especies autóctonas de la zona a perpetuidad. Luego de realizar las inspecciones de campo el día 29 de febrero del 2000, y luego elaborado el respectivo informe técnico, por la Comisión Interinstitucional, integrada por delegados del Ministerio del Ambiente y del ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, recomiendan que la zona descrita y presentada en el mapa de límites y uso del suelo cuya extensión es de aproximadamente 40 hectáreas, sea declarada como área de bosque y vegetación protectores. Que, los suelos de los predios en estudio son, en su mayoría, muy accidentados, erosionados y frágiles de continuar con el proceso erosivo, debido a que han sido suelos de cultivo y desprotegidos de vegetación

por algún tiempo. Se considero también que las condiciones topográficas del terreno no permite otro uso más, que el de conservarlos con vegetación permanente, permitiendo que el bosque se forme por sucesión y otros procedimientos adecuados, como enriquecimiento con especies nativas que aceleren el proceso. Por lo cual mediante memorando No. 3139 DF-MA de 22 de junio del 2000, el Director Forestal, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, se elabore el proyecto de acuerdo ministerial, declarando área de bosque y vegetación protector a los predios "RUMI-WILCO", ubicado en el sitio Yamburara, parroquia Vilcabamba, cantón y provincia de Loja, ya que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley Forestal y 11, 12 y 14 de su reglamento de aplicación. Declarando el área del bosque y vegetación protectores a cuarenta hectáreas (40 has.), que conforman el área "Rumi-Wilco", los señores Rento Abrahán Ortega, Grula David Fekete, Orlando Luis Falco y Truado Bolívar Luzuriaga, en coordinación con el Jefe de Distrito Forestal de Loja, elaboraron el Plan de Manejo del área en referencia para que todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedan restringidas, y que a partir de la suscripción del presente Acuerdo el área en referencia queda sujeta al Régimen Forestal, inscrita en el Libro del Registro Forestal que lleva el Distrito Forestal de Loja del Ministerio del Ambiente, remitida copia al Director Ejecutivo del ex INDA, al Registrador de la Propiedad del cantón de Loja, para los fines legales correspondientes.

La Constitución de la República del Ecuador, se contradice con la disposición constante en el Artículo 74 que señala que los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación, pues como Derecho a la Libertad se reconoce y garantiza a las personas, en el Artículo 66: "*…24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.".* De igual forma se contradice con los Derechos de la Naturaleza estipulados en el Artículo 71 que señala: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."

El Artículo 83, señala que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: "…*3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales…6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".*

En el Régimen de Desarrollo del Estado Ecuatoriano, la Constitución se contradice con la disposición del Artículo 74 al señalar como principio general en el Artículo 275 que "*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan

responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.". Así como los tipos de propiedad que son reconocidos en el Artículo 321 que estipula: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*

Otro punto de contradicción que se crea, es con la Ley de Gestión Ambiental, que es la ley rectora y principal de donde se derivan todas las demás normas en materia ambiental; esta Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial 245 de 30 de julio de 1999, y cuyo estatus esta vigente, y que debido a su muy buena estructura, así sea de antes de la Constitución actual, dado su aporte internacional y de especialistas, se contradice con los ámbitos y principios de la ley, ya que por e ejemplo el artículo 1 señala: "*La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia."* El Artículo 9 señala que le corresponde la Ministerio del Ambiente: "*…f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;…".* En lo referente a los mecanismos de participación social establece en el Artículo 28 que. "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que*

*para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado."*En lo referente a la capacitación y difusión ambiental señala en el Artículo 30 que : "*El Ministerio encargado del área educativa en coordinación con el Ministerio de ramo, establecerá las directrices de política ambiental a las que deberán sujetarse los planes y programas de estudios obligatorios, para todos los niveles, modalidades y ciclos de enseñanza de los establecimientos educativos públicos y privados del país."* E inclusive en el glosario de definiciones establece lo siguiente: "*Áreas Naturales Protegidas.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.*

Protección del Medio Ambiente.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado."

Con lo que dejo preliminarmente establecido, en esta problemática la necesidad de reformar la Constitución incluyendo a la iniciativa privada en los mecanismos de los servicios ambientales, que no sólo puede o debe hacerlos el Estado Ecuatoriano, sino también corresponden a la iniciativa privada; como lo recalco con los numerosos ejemplos que cito, y que inclusive deberían ser mayor la participación privada de las personas naturales o jurídicas, ya que el Estado no tiene el personal, ni los recursos para abarcar con todo ello, que incluso responde a una enorme campaña y compromiso y trabajo en todo el país de educación y difusión.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Bosques privados.- La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales, conocida como Ley 74, publicada en el Registro Oficial 64, de 24 de agosto de 1981, cuyo status actualmente es de derogada, producto de las reformas del 10 de septiembre de 2004, definió jurídicamente a los "bosques privados" en el Capítulo V, De la Producción y Aprovechamiento Forestales en el Artículo 20 de la siguiente manera:

"*Para la administración y aprovechamiento forestal, establécese la siguiente clasificación de los bosques:*

a) Bosques estatales de producción permanente;

b) Bosques privados de producción permanente;

c) Bosques protectores; y,

d) Bosques y áreas especiales o experimentales."[7]

4.1.2.Políticas Ambientales.- En el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro I; Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2, del 31 de marzo de 2003, cuyo status es

[7] Ecuador. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales, Registro Oficial 64 de 24 de Agosto de 1981.

vigente; se reconoce a las políticas ambientales como el compromiso de la Sociedad con el ambiente; ésta deberá observar permanentemente el minimizar los riesgos e impactos negativos en el ambiente, manteniendo las oportunidades sociales y económicas del desarrollo, que sólo puede alcanzarse cuando lo social, lo económico y lo ambiental son tratados armónicos. Así, los habitantes del Ecuador, instituciones, organizaciones públicas y privadas; deberán realizar en cada instante, reconocer que la gestión ambiental corresponde a todos y que nadie puede sustituir la responsabilidad de cada quien en esta gestión en su campo de actuación.

Al respecto esta Ley señala que: *"…Mediante la coordinación a cargo del Ministerio del Ambiente, a fin de asegurar la debida coherencia nacional, las entidades del sector público y del sector privado en el Ecuador, sin perjuicio de que cada una deberá atender el área específica que le corresponde, contribuirán, dentro del marco de las presentes políticas, a identificar, para cada caso, las políticas y estrategias específicas, las orientaciones y guías necesarias a fin de asegurar por parte de todos una adecuada gestión ambiental permanentemente dirigida a alcanzar el desarrollo sustentable, así como colaborarán en los aspectos necesarios para lograr que cada habitante del Ecuador adecue su conducta a este propósito…"*[8]Por lo tanto se reconoce que el ambiente tiene que ver con todo y está presente en cada acción humana, siendo el Estado ecuatoriano el que debe coordinar las acciones

[8] Ecuador. Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro I; Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2, del 31 de marzo de 2003

respectivas con el sector privado y cada uno de los ecuatorianos, para el cuidado del ambiente. Las consideraciones ambientales deben estar presentes, explícitamente, en todas las actividades humanas y en cada campo de actuación de las entidades públicas y privadas, particularmente como parte obligatoria e indisoluble de la toma de decisiones; por lo tanto, lo ambiental no deberá ser considerado en ningún caso como un sector independiente y separado de las consideraciones sociales, económicas, políticas, culturales y en general, de cualquier orden. Esto sin perjuicio de que, por razones puramente metodológicas, deban hacerse análisis y capacitaciones sobre llamados "temas ambientales". Reconociendo que cada asunto relativo a la gestión ambiental tiene varios actores importantes, directamente vinculados o con particulares intereses en ellos: La gestión ambiental en el Ecuador se fundamentará básicamente en la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación y la coordinación entre todos los habitantes del Ecuador, dirigidas a garantizar el desarrollo sustentable, en base al equilibrio y la armonía entre lo social, lo económico y lo ambiental. Criterios similares, guiarán al Ecuador en sus relaciones con los demás países y pueblos del mundo a fin de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción y competencia o fuera de ella no perjudiquen a otros Estados y zonas sin jurisdicción, ni tampoco que sea perjudicado por acciones de otros. Particular mención hace a su decisión de propender a la cogestión racional y sostenible de recursos compartidos con otros países. Existen suficientes leyes e instituciones en el Ecuador para realizar y mantener una adecuada gestión ambiental, pero que

las leyes y regulaciones se cumplen sólo parcialmente y que muchas instituciones atraviesan por crisis en varios órdenes.

Deberá efectuarse un especial esfuerzo nacional para aplicar efectiva y eficientemente las leyes y regulaciones existentes, así como para aprovechar las capacidades institucionales del país, procurando sistematizarlas y fortalecerlas. Todo esto tendiente a garantizar la adecuada gestión ambiental que el país requiere.

Hay además que señalar que, si bien es responsabilidad de cada habitante en el Ecuador efectuar permanentemente la gestión adecuada que le corresponde, es conveniente que se incentive aquello. El Ecuador propenderá al establecimiento de incentivos de varios órdenes para facilitar el cumplimiento de regulaciones o para la aplicación de iniciativas propias de los habitantes del Ecuador o de sus organizaciones, tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país, por ejemplo, privilegiando actividades productivas y otras enmarcadas en tecnologías y procedimientos ambientalmente sustentables. Si bien la participación en apoyo a programas y proyectos de promoción y ayuda para la adecuada gestión ambiental en el país corresponde a todos los habitantes en el Ecuador, mediante una real participación democrática a todo nivel, es necesario impulsar la presencia y efectiva participación de grupos humanos que, por diversas razones históricas, no han sido actores muy directos de decisiones y acciones de interés nacional. El Estado Ecuatoriano

promoverá y privilegiará la participación, como ejecutores y beneficiarios, en programas y proyectos tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país de la sociedad nacional, a través de organizaciones no públicas, de grupos menos favorecidos, de la mujer, de los niños y los jóvenes de organizaciones que representen a minorías, poblaciones indígenas y sus comunidades, trabajadores, sus sindicatos y organizaciones clasistas, empresarios y sus empresas y organismos, agricultores y trabajadores del campo, comunidad científica y tecnológica. Inclusive llegando su coordinación hasta el sector transporte de servicio privado.

4.1.3. Ambiente.- Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio - económicas y socio - culturales.

4.1.4. Impacto Ambiental.- Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, acumulativas o no, entre otras características, que una actividad económica, obra o proyecto pública o privada, o alguna de sus acciones, produce sobre el ambiente, sus componentes, interacciones y sus relaciones

4.1.5. Estudio de Impacto Ambiental (EIA).- Es un estudio técnico e interdisciplinario de enfoque eco sistémico, relacionado con actividades, obras o proyectos, nuevos o ya existentes, que pueden potencialmente generar

impactos ambientales y que son promovidos por entidades públicas o privadas. Su finalidad es la de confrontar las condiciones del ambiente, con el desarrollo de la actividad económica, con el objeto de predecir, identificar, cuantificar, evaluar, valorar, mitigar y compensar, los impactos ambientales que dicha obra actividad o proyecto generará sobre el ambiente, así como la de medir la capacidad de carga y de recuperación, límite de cambio aceptable, del ecosistema que se alterará. Los Estudios de Impacto Ambiental se realizarán en forma previa al desarrollo de los proyectos o cuando se realicen modificaciones a aquellos ya existentes.

4.1.6. Pasivo Ambiental.-Son aquellos daños ambientales y/o impactos ambientales negativos no reparados o restaurados respectivamente, o aquellos que han sido intervenidos previamente pero de forma inadecuada o incompleta y continúan estando presentes en el ambiente constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes, generados por una obra, proyecto o una actividad productiva o económica en general.

4.1.7. Remediación.- Conjunto de medidas y acciones tendientes a restaurar afectaciones ambientales producidas por impactos ambientales negativos o daños ambientales, a consecuencia del desarrollo de actividades, obras o proyectos económicos o productivos.

4.1.8. Restauración Integral.-Es un derecho de la naturaleza por medio del cual, cuando ésta se ha visto afectada por un impacto ambiental negativo o un

daño, debe ser retornada a las condiciones determinadas por la autoridad ambiental que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales. Igualmente implica el retorno a condiciones y calidad de vida dignas, de una persona o grupo de personas, comunidad o pueblo, afectados por un impacto ambiental negativo o un daño.

4.1.9. Reparación Integral.- Conjunto de acciones, procesos y medidas, que aplicados integralmente, tienden a revertir daños y pasivos ambientales, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados; así como medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, de compensación e indemnización a las víctimas, de rehabilitación de los afectados, medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos y que dignifiquen a las personas y comunidades afectadas.

4.1.10. Daño Ambiental.-Es el Impacto ambiental negativo en las condiciones ambientales presentes en un espacio determinado, ocasionado por el desarrollo de proyectos de desarrollo, que conducen a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que alteran el suministro de servicios que tales ecosistemas aportan a la sociedad.

4.1.11. Daño Social.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo a las condiciones preexistentes en la salud humana, en el paisaje, sosiego

público y a los bienes públicos o privados directamente relacionado con la operación del proyecto, no identificado ni declarado en el EIA

4.1.12. Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).- Es un instrumento técnico de apoyo y de gestión ambiental, que permite diagnosticar, mediante variables ambientales, económicas y sociales; la condición inicial en términos ambientales, económicos y sociales entendida como la línea base para el monitoreo de proyectos de desarrollo. Para la Evaluación Ambiental Estratégica se deberá seguir la metodología establecida por la Autoridad Ambiental para tales efectos.

4.1.1.3. Concepto de gestión forestal.-La gestión de una masa arbolada debe perseguir tres objetivos básicos: asegurar la persistencia y la estabilidad de la masa forestal, maximizar sus utilidades (sean económicamente mensurables o no) y organizar un rendimiento sostenido de las mismas. Para alcanzar estos objetivos el gestor forestal cuenta con las herramientas de la ordenación de montes, dónde y cuándo se debe intervenir, y de la selvicultura, cómo intervenir y con qué métodos. En general, la persistencia de la masa forestal es posible gracias a la renovación de los individuos que la forman. Está renovación puede confiarse al proceso natural de muerte de unos individuos y nacimiento de otros (regeneración) o favorecerse mediante la intervención humana (cortas). En los casos en que se busque maximizar el rendimiento económico en madera, será necesario asegurar la persistencia mediante un adecuado método de corta de

la masa original y hacerlo de forma ordenada en el tiempo para alcanzar un rendimiento sostenido. Cuando la masa forestal se encuentre en el interior de un Espacio Natural Protegido el objetivo de persistencia deberá ser prioritario, acompañado de la necesidad de conservar los valores naturales que han hecho al espacio considerado merecedor de su protección legal.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El Patrimonio Natural

Luego de la Primera Guerra Mundial a nivel internacional se empieza a proteger y conservar lugares, construcciones o monumentos de gran interés; lo que dio como resultado en 1972, la Primera Convención de Naciones Unidas sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Por ejemplo, la represa de Asuán en Egipto, destruyó los templos de Abu Simbel y Filae; existe un movimiento o preocupación de salvaguardia urbanística de Venecia en Italia; igual ocurre en Indonesia y Pakistan; ello impulso en 1959 a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO a iniciar el rescate de esos tesoros históricos, con responsabilidad compartida entre las naciones, para la preservación de estos lugares.

La UNECO tiene como objetivos el conservar o revalorizar obras, monumentos o lugares arqueológicos o naturales que constituyen patrimonio de un pueblo,

región o país, para preservarlos de la destrucción atribuida al uso, abandono o a las acciones del desarrollo del hombre; ya que son la identidad cultural humana o natural de geográficas. Su salvaguarda no puede recaer en la responsabilidad exclusiva de los países que tienen estas riquezas, sino que también son responsabilidad internacional, como un legado al futuro.

4.2.1.1. Patrimonio, Constitución Y Calificación

Al patrimonio lo define la UNESCO como el *"conjunto de bienes, créditos y derechos Hacienda o bienes que se heredan de los ascendientes"*[9]. El patrimonio cultural y natural son todas las riquezas comunales que deben precautelarse, no sólo pertenecen a las poblaciones presentes, sino a las venideras, siendo elemento fundamental de su identidad vital como humano en su entorno. Por lo tanto patrimonio es lo cultural y natural, lo que proyecta este concepto es la aplicación universal, que pertenece a la humanidad; es aporte de los pueblos, es su riqueza común, es el legado de nuestros ancestros y que lo entregamos a los que vienen. Estos son los antecedentes de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio Ambiente Humano organizada en Suecia en 1972, con el propósito de incitar a los Estados miembros a presentar sitios, monumentos y lugares para asegurar la protección y conservación de sus riquezas naturales y culturales; contribuyendo con esfuerzos internacionales a salvaguardarlos.

[9] UNESCO: "Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer los museos más accesibles a todos", París, 1960.

Por lo tanto se volvió imperativo internacionalmente, de que promueva y auspicie la participación de las poblaciones locales en la preservación del patrimonio cultural y natural; para que determinados sitios, lugares o parajes puedan ser calificados o en definitiva cuidados por poseer un "valor universal excepcional" y ser propuestos o por los Estados miembros. El Comité del Patrimonio Mundial, integrado por miembros de la Convención y elegidos cada dos años por la Asamblea General de la UNESCO, examina las candidaturas y las aprueba o solicita mayor información para su inclusión provisional o definitiva en la lista de Patrimonio Mundial. También realiza una supervisión a los Estados de las acciones de protección o recuperación de estos sitios y se pronuncia sobre las acciones que se deben tomar para su mejor conservación; la asignación de recursos en aquellos sitios que ameritan reparación o restauración e inclusive para acciones de emergencias, incluyendo la cooperación técnica, que involucra actividades educativas y promocionales. El patrimonio natural no sólo es conservacionista, sino que es económica, ya que beneficia a la población, mediante el incremento de servicios culturales y turísticos, por la gran promoción global que reciben. Los sitios pueden ser privados, sobre todo en los casos de un deterioro permanente por negligencia estatal, mal manejo comunitario, o de acciones negativas sobre el sitio.

4.2.1.2. El Ecuador Y El Patrimonio

Ecuador tiene como patrimonio mundial por ejemplo el Archipiélago de Galápagos, la ciudad de Quito y Cuenca; la riqueza natural del Archipiélago de

Galápagos, de las Islas Encantadas es único en el mundo, hasta tal punto que es considerado como un laboratorio viviente de la evolución natural, en el que la Fundación Charles Darwin, entidad de cooperación internacional, persona jurídica privada, que se rige por la legislación civil ordinaria, ha recibido varios premios importantes por sus valiosas investigaciones científicas. La ciudad de Quito, capital de todos los ecuatorianos, por los valores arquitectónicos de monumentos en el casco colonial.

Lamentable que en estos últimos años se haya procedido, indudablemente impulsados por la presión del crecimiento poblacional y desarrollo industrial, a infringir drásticas modificaciones a los conceptos que la caracterizan, en definitiva la convención del patrimonio natural en manos privadas; situación que amerita una amplia explicación. Cuenca, Atenas del Ecuador, que posee, así mismo méritos paisajísticos y culturales, más que suficientes para su riqueza arquitectónica colonial y urbanística de excepcional belleza; y que sus personeros han sabido aquilatarla y protegerla consistentemente; lógicamente que existe el aporte privado de las personas para ello, ya que no solo es gestión o monopolio privativo del Estado. En el país es necesario presentar otros lugares naturales, y que también son culturales, para que integren el patrimonio mundial; declaratoria que significa un reforzamiento de la identidad nacional, un timbre de orgullo y también contribuye al mejoramiento de la calidad de vida, porque los servicios turísticos se incrementan en forma sustancial, especialmente.

4.2.2. Los Servicios Ecológicos

El Protocolo de Kioto está imponiendo mecanismos económicos compensatorios, para pagar la contribución o aportes de los países tenedores de recursos naturales, por la captura de carbono, a fin de disminuir o controlar el efecto invernadero o el cambio climático en el planeta. Son impuestos a países industrializados responsables de la contaminación atmosférica, que están siendo negociados en forma bilateral, y con mucho éxito en el ámbito privado, antes que en lo estatal. El programa internacional "El Hombre y la Biosfera" de la UNESCO, tiene más de 560 áreas propuestas a los gobiernos y que son muchos kilómetros cuadrados, en donde se privilegia la conservación, sin descuidar el desarrollo sustentable, para ser objeto de estos beneficios. Son áreas geográficas poseedoras de recursos naturales representativos en la tierra, costa y mar; incluyendo obviamente a los seres humanos que las habitan y que participan activamente en su gestión, y con mayor razón a los propietarios del suelo.

"…*La capacidad de carga del sistema productivo del páramo debería ser el principio clave para guiar la administración de los recursos naturales. Como el concepto capacidad de carga se puede definir de distintas maneras, es esencial interpretarlo en el sentido del nivel de uso máximo permitido para mantener servicios ecológicos vitales. En el caso del páramo de los Nevados, esto implicaría reducir la intensidad del pastoreo hasta un 40% en promedio (permitiendo cierta variación espacial según características de las zonas de*

pastoreo de cada finca). A través de este cálculo queda claro inmediatamente, que es necesario buscar financiamiento adicional para compensar la pérdida de importantes fuentes de ingresos. En este caso, se trata de compensación financiera para dos grupos de actores. En primer lugar son los campesinos locales, quienes administran el ganado y viven en condiciones de pobreza. Y segundo, los dueños "a distancia" de la tierra y la mayor parte del ganado: los terratenientes grandes que generalmente viven en los valles interandinos.

Fondos para el financiamiento adicional de los servicios ecológicos del páramo se pueden generar en base al pago razonable del servicio de agua, la conservación de biodiversidad, el ecoturismo (del cual los campesinos locales pueden beneficiar perfectamente), y posiblemente el secuestro de carbono."[10]

Los servicios o prestaciones ecológicas en realidad son procesos que se ofrecen a las áreas naturales, bosques, pasturas, o cultivos; que actualmente no son valorados, en su mayor parte, y que benefician a centros poblados y ciudades con el aire limpio, agua, captura de carbono, bellezas escénicas, conservación de biodiversidad, interrelaciones entre organismos, estructura y funcionamiento de ecosistemas y otros que deben puntualizarse, establecerse y valorarse; es decir, aporte para la vida a toda función o proceso natural que contribuya a perpetuar la vida en el planeta, con el objetivo fundamental de preservarlos. No solamente los bosques, sino inclusive los frutales y cultivos,

[10]Verweij, Pita A. Valoración de servicios ecológicos y biodiversidad; Con referencia al páramo colombiano de Los Nevados. Dept. de Ciencia, Tecnología & Sociedad. Sección Uso de la Tierra y Biodiversidad. Universidad de Utrecht – Holanda. 2014.

con la valoración que ameriten estas compensaciones, además de los servicios para la provisión de alimentos, que llevan sobrentendidas.

Los terrenos o áreas no siempre pueden estar dedicadas en su mayor extensión a la conservación, sino también, a zonas de amortiguamiento o de transición, que pueden conseguir aporte de beneficios económicos, que pueden ser entregados proporcionalmente, según su extensión y calidad a estas unidades; lógicamente en base a la negociación de recursos económicos, que serían canalizados en su mayor parte a las instituciones representativas y a las comunidades que habitan y laboran en estas áreas protegidas; recursos para programas de gestión y remediación, para obtener rendimiento económico por los servicios puntuales y específicos que presten cada una de las personas particulares a sus entornos próximos, sean estos purificación del aire, provisión de agua: para uso doméstico, riego o recreación, paisajes, ecoturismo, entre otros que se los ha puntualizado anteriormente.

Para disminuir o estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a nivel que no representen una amenaza para el sistema atmosférico de la biosfera; existe un listado de países y sus compromisos de reducción, desarrollo proyectos de reducción de emisiones, mecanismos de desarrollo limpio que representan oportunidades de atraer inversiones extranjeras significativas para la realización de proyectos en países como Ecuador, con vocación o aptitud forestal y con enorme potencial para reducir emisiones en sectores como generación eléctrica, industria, transportes y agroindustria.

Estos proyectos, adicionalmente, tienen beneficios asociados como conservación de la biodiversidad, manejo y protección de cuencas hidrográficas, generación de empleo, etc., institucionalizado un programa que reúne a inversionistas y países en desarrollo, creando un mercado para los Certificados de Reducción de emisiones de carbono con el avala de la UNESCO. Es importante tratar de conseguir igualmente la compensación económica por los servicios ambientales por parte de los usuarios.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1. Plan Nacional De Buen Vivir

La planificación estatal en el Ecuador se basa en las políticas públicas o principios de gestión de gobierno constantes en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 2017, este fue elaborado y aprobado por la Asamblea Nacional en 2013, el objetivo 7 de este Plan trata que el Estado garantice los derechos de la naturaleza, ya que considera que es responsabilidad ética de la actual generación. Toda economía depende de la naturaleza y es soporte de la vida como proveedor de recursos y también convertido en sumidero de desechos. Ecuador es un país que tiene recursos naturales, que sufre un impacto sobre esos recursos, debido a las necesidades poblacionales; por ello es fundamental aprovecharla adecuadamente. A través de los artículos 71 al 74 la Constitución de 2008, se reconoce los derechos de la naturaleza, por lo que se respeta su existencia, mantenimiento y regeneración; la convivencia con la naturaleza

tiene un giro de no solo como proveedora de recursos, sino como a un espacio donde se realiza la vida.

Este programa de gobierno apuesta por la producción bajo un modelo ecológico eficiente: económico, social y ambiental; la conservación y uso sostenible de la naturaleza y sus recursos; tecnologías limpias, eficiencia energética renovable; la prevención, el control y la mitigación de la contaminación. Por ello se establecen garantías, normas y procedimientos de protección y sanción par que se cumplan los derechos de la naturaleza; se refuerza la intervención en los territorios, incrementando la eficiencia y eficacia en el manejo y la administración de áreas y su recuperación, con énfasis en el principio de corresponsabilidad. En definitiva que el ciudadano viva en un ambiente sano, libre de contaminación, que conserve los hábitats, gestione de manera eficiente los recursos, repare de manera integral e instaure sistemas de vida en una armonía real con la naturaleza. La conservación en Ecuador empezó legalmente en 1936 con Galápagos designado como Parque Nacional y ratificando el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) en 1993, y desde el anterior plan de desarrollo 2009 2013 se ha incrementado en un 5% el terreno que se incrementa; este logro se debe a iniciativas como "Socio Bosque", programa de voluntarios orientados a disminuir la deforestación mediante incentivos económicos para la protección de bosques, páramos y vegetación natural. “*El territorio marino costero continental bajo conservación o manejo ambiental alcanza, actualmente, 440 847 ha y la aprobación de trescientos*

planes de reforestación de manglar la superficie de manglar supera la superficie destinada a camaroneras."[11]. Sin embargo existen muchas áreas sin protección a pesar de ser consideradas de gran valor; por tanto las acciones del Estado deben garantizar a aquellas zonas que se encuentran sin ninguna categoría de protección.

Entre las principales políticas y lineamientos estratégicos del plan tenemos: "*7.1. Asegurar la promoción, la vigencia y la plena exigibilidad de los derechos de la naturaleza: a) Diseñar e implementar un marco normativo que garantice los derechos de la naturaleza e instaure mecanismos intersectoriales, transversales e integrados, de prevención, control, sanción y restauración integral de daños y pasivos socio ambientales, asegurando las compensaciones respectivas y la no repetición de los daños o afectaciones…c) Fortalecer el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y asegurar una acción coordinada entre los diferentes niveles de Gobierno, funciones del Estado y las instituciones administrativas y legales pertinentes, con el involucramiento del sector privado, las universidades y organizaciones sociales, para garantizar el cumplimiento y la exigibilidad de los derechos de la naturaleza… g) Reconocer, respetar y promover los conocimientos y saberes ancestrales, las innovaciones y las prácticas tradicionales sustentables de las*

[11] Ecuador. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Superficie de territorio marino-costero continental bajo conservación o manejo ambiental (2008-2012). Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de Septiembre de 2013,

comunidades, pueblos y nacionalidades, para fortalecer la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, con su participación plena y efectiva…"[12]

Otra política que tiene que ver y está íntimamente relacionada plenamente con mi tema de investigación es el 7.3 que estipula: "*7.3. Consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal:…e) Promover asociaciones productivas y emprendimientos empresariales privados, públicos y/o comunitarios que generen alternativas económicas locales a la deforestación y al comercio de vida silvestre…"*[13] Sin duda la meta de aumentar la conservación y manejo ambiental de mayor parte del territorio nacional, se lo puede hacer con el apoyo privado, y no solamente desde el Estado.

4.3.2. La Constitución De La República Del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, podemos encontrar algunos artículos que dan el soporte jurídico a mi propuesta de tesis; lo encontramos especialmente bajo el Título II, Derechos, Capítulo primero, Sección segunda Ambiente sano:

"*Artículo 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.*

[12] Ecuador. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 2017, Tomo I. Registro OficialSuplemento 78 de 11 de septiembre de 2013.
[13] Ibídem.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."[14]

Como se puede observar para que opere el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, se declara de interés público su preservación; por lo tanto, no se circunscribe solamente al ámbito público estatal, el cuidado de la naturaleza, y se colige que lo puede hacer el sector privado. Ello se reafirma en el Artículo 15 que señala: "*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto…*"[15]

En el Capítulo séptimo, Derechos de la naturaleza, en el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador se declara que: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos… El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*"[16] Aquí igualmente se observa que la constitución

[14] Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 30 de enero de 2012
[15] Ibídem.
[16] Ibídem.

estipula que el Estado la protección de la naturaleza con las personas naturales y jurídicas; y pues, al señalar a las personas no clasifica o limita a personas de carácter privado o público, sino que no señala en forma amplia, a todos.

Adicionalmente en el Artículo 72 se estipula que: "*La naturaleza tiene derecho a la restauración… obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados…*"[17]; se puede colegir que si bien las personas naturales tienen obligaciones, también deberían tener las competencias de dar servicios ambientales en sus actividades cotidianas. Por ello mi tesis desea reformar el Artículo 74 de la Constitución que señala: "*Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado."[18]; esto debido a que los servicios ambientales pueden ser dados por personas naturales o privadas, ya que no se puede limitar solamente al sector público a personas que deseen prestar servicios ambientales; y no se permite desarrollar, o contradecir, el demás articulado que permite y alienta la participación de personas naturales, particulares, privadas o jurídicas, en la

[17] Ibídem.
[18] Ibídem.

prestación de servicios ambientales, conservando su propiedad relativa o absoluta sobre un determinado territorio que esta persona lo desee.

En el Capítulo noveno, Responsabilidades, se estipula en el Artículo 83: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:…3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales…6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible…13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos…*"[19]; artículo que no se contrapone con mi tesis de que los servicios ambientales se puedan brindar por terceros y no monopólicamente por el Estado. Es más la participación en democracia de los sectores privados es un principio que tienen las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, para participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en un proceso permanente de construcción. La participación de la ciudadanía en los asuntos públicos es un derecho, que garantiza la conservación del medio ambiente; tal como lo señala el Artículo 275: "*…El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus*

[19] Ibídem.

diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza."[20]El Artículo 276 señala que: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:…3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público…4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."*[21]

La Constitución acota al respecto de mi tesis en el Artículo 278 que: "*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental."[22] O sea, que en el ecuador constitucionalmente se debe permitir que para lograr el desarrollo, las personas, en forma mandatoria deben participar en la gestión pública, pueden insertarse en la producción de servicios ambientales.

[20] Ibídem.
[21] Ibídem.
[22] Ibídem.

En el Título VII, Régimen del Buen Vivir; en el Capítulo Segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales; Sección Primera, Naturaleza y Ambiente, se estipula en el Artículo 395 que: "*La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:…2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.*"[23] Como se observa en el texto constitucional, es de obligatorio cumplimiento la conservación de la naturaleza, el Estado garantiza la participación de todas las personas naturales o jurídicas en el control ambiental, y si cabe alguna duda, se aplicará la disposición más beneficiosa para la protección de la naturaleza. Cuestión que se ratifica, en lo concerniente a la corresponsabilidad y participación individual ciudadana en lo ambiental, en los dos siguientes artículos que señalan respetivamente: Artículo 397: "*…Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:…2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de*

[23]Ibídem.

los recursos naturales…"[24]; y en el Artículo 399: "*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza."*[25]

Para terminar el análisis constitucional en el Ecuador, en la Sección Tercera, Patrimonio Natural y Ecosistemas, el Artículo 405, con respeto incluso a las áreas protegidas que son propiedad inalienable del estado ecuatoriano, permite la integración del sector privado en el sistema que garantiza la conservación ecológica: "*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión…"*[26]

4.3.3. Ley de Gestión Ambiental

Esta Ley, denominada de Gestión Ambiental, es la segunda en importancia en el Ecuador luego de la Constitución; es decir, es jerárquicamente superior a

[24]Ibídem.
[25]Ibídem.
[26]Ibídem.

cualquier otra norma excepto a la propia Constitución y a los Tratados y Acuerdos Internacionales, como lo es por ejemplo la Declaración de Rio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, del cual Ecuador es su signatario; por ello y debido a su legislación avanzada en su construcción, siendo anterior a la expedición de la Constitución del 2008, ya que esta Ley data de 2004 sigue en vigencia. El ámbito o principios rectores universales del desarrollo sustentable de la Ley de Gestión Ambiental se los puede apreciar en el Artículo 1 que estipula: "*La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.*"[27]Como lo dice claramente en el primer artículo esta ley, uno de los principios rectores de la gestión ambiental es contar con los sectores del ámbito privado, y no solamente dejar los servicios ambientales en el sector público o estatal.

En el Artículo 9, esta ley le asigna como función, atribución o competencia al Ministerio del ramo, en este caso al Ministerio del Ambiente del Ecuador lo siguiente entre otros: "*Le corresponde al Ministerio del ramo: … f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados; …m) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los*

[27]Ecuador. Ley de Gestión Ambiental. Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de septiembre de 2004.

recursos naturales;…"[28] ; o sea, que esta ley no excluye la participación y aporte del sector privado en la actividad de la protección de la naturaleza, sino que más bien la promueve y garantiza.

Para la evaluación del impacto ambiental y del control ambiental, en el Artículo 19 se establece que: "*Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio."*[29]De esta forma se determina que cualquier obra o proyectos privado que pueda causar impacto ambiental, será calificado; que tendrá que ser calificado conforme al SUMA o Sistema Único de Manejo Ambiental, a fin de que estén articulados y sean técnicamente factibles de realizarlos, que tengan derechos así como obligaciones. Dentro del Capítulo III, De los Mecanismos de Participación Social, igualmente se establece el derecho de las personas naturales o del sector privado en la conservación ambiental y el proceso de consulta para su ejecución, tal como lo señala el Artículo 28: "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta*

[28]Ibídem.
[29]Ibídem.

garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas…"[30]

De igual forma se recoge en el Capítulo IV, De la Capacitación y Difusión, en el Artículo 30 que: "*El Ministerio encargado del área educativa en coordinación con el Ministerio del ramo, establecerá las directrices de política ambiental a las que deberán sujetarse los planes y programas de estudios obligatorios, para todos los niveles, modalidades y ciclos de enseñanza de los establecimientos educativos públicos y privados del país."*[31] Estableciéndose que la protección del medio ambiente, debe hacerse a través de un conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente; incluyendo la conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales; pero ante todo que la protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y del sector privado.

4.3.4 Acuerdos y Tratados Internacionales

4.3.4.1. Declaración De Rio De Janeiro

El Informe Brundtland, planteó la convocatoria a una conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la que se llevó a cabo en Río de Janeiro, en Brasil, en

[30]Ibídem.
[31]Ibídem.

junio de 1992, con el objetivo de desarrollar estrategias y medidas para contener los efectos del daño ambiental en el mundo, además a base de las voluntades de todos los países para inculcar un desarrollo sostenible y ambientalmente racional, señalando que "*la protección y el mejoramiento del medio ambiente son cuestiones importantes que afectan al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico de todo el mundo"*[32], acotando que *"la promoción del crecimiento económico en los países en desarrollo es esencial para abordar los problemas de la degradación ambiental*"[33]; e insistiendo que la "*importancia que tiene para la protección y el ordenamiento racional del medio ambiente la existencia de un clima económico internacional favorable que se traduzca en crecimiento sostenido y desarrollo en todos los países*"[34]. En la denominada "*Cumbre de la Tierra*", participaron ciento ochenta Estados, cien jefes de Estado, aproximadamente cincuenta organizaciones intergubernamentales y cientos de corporaciones y Organizaciones No Gubernamentales; que en forma similar a la Conferencia de Estocolmo, la Conferencia de Río, sostuvo que es la especie humana; o sea, el hombre el eje central del medio ambiente, declarando en el Principio 1 que: "*los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible"*[35]; pero la atención se centró en el impacto que el vertiginoso desarrollo de la Sociedad ha causado en la naturaleza, bosquejando un diseño más despejado para el desarrollo del

[32] Declaración de Rio de Janeiro, Brasil, 1992.
[33] Ibidem.
[34] Ibidem.
[35] Ibidem.

derecho ambiental, como legislación nacional y derecho internacional; siendo el punto de referencia para tomar decisiones y desarrollar los posteriores convenios, tratados, acuerdos y normas internacionales.

En esta cita se elaboraron tres instrumentos jurídicos, que no son obligatorios, ni vinculantes: la "*Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*"[36]; la Declaración de Principios para un Consenso Global sobre Gestión, Conservación y Desarrollo Sostenible de todo tipo de Bosques; y la Agenda 21;a ello se suman dos importantes documentos que si son vinculantes y que adoptados después: el Convenio sobre Diversidad Biológica, legislación internacional vigente desde el 29 de diciembre de1993; y, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, desde el 21 de marzo de 1994.

La Declaración de Río, que contiene veintisiete principios, que conceptualizan, e implementan el futuro desarrollo de normas sobre el "*desarrollo sostenible*"; como un compromiso de los países desarrollados y en vías de desarrollo, para equilibrar la protección del medioambiental y su desarrollo económico; entre los principios más importantes encontramos:

El primer principio establece una trilogía entre el ser humano, el desarrollo y el medio ambiente; donde es el ser humano el centro de las inquietudes en

[36] Naciones Unidas. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Rio de Janeiro, Brasil. Junio de 1992.

relación con el desarrollo sostenible. El segundo principio trata sobre la soberanía de los Estados en el aprovechamiento de los recursos naturales basándose en las políticas ambientales a lo interior de cada Estado, con la responsabilidad y obligación que los Estados deben responder por los daños ambientales que causen en la implementación de sus políticas nacionales de desarrollo. Los principios tres y cuatro son la parte fundamental de la Declaración, al estipular que el derecho al desarrollo se ejercerá en forma consecuente a las necesidades ambientales y el desarrollo de las generaciones presentes y futuras; hecho considerado un importante aporte de los países en vías de desarrollo, al lograr la inclusión del llamado "*derecho al desarrollo*". El Principio cuatro señala que la protección del medio ambiente y el proceso de desarrollo deben ir en la misma dirección en forma inseparable, prácticamente es la exigencia de todo proceso de desarrollo estatal, multinacional o regional. El principio cinco considera a la pobreza como mal mundial, y exige a todos los Estados a "*erradicar la pobreza, como requisito indispensable del desarrollo sostenible*"[37], encerrando la necesidad de asistencia financiera de los países industrializados, y la equidad económica para los países en vías de desarrollo, unida la ayuda y asesoramiento industrial, agrícola y tecnológico.

El principio siete trata sobre las aspiraciones de los países de la cuenca amazónica y otros países, para conservar sus reservas naturales como pulmones del planeta; contiene el concepto de "*responsabilidad común pero*

[37] Ibidem.

diferenciada…En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas"[38], concepto utilizado por la iniciativa de mantener el petróleo bajo tierra en el campo ITT (Ishpingo-Tiputini-Tambococha), a cambio de que los países desarrollados "*cooperen*" para que no se explote en esta riquísima reserva natural, en beneficio global. Este principio fue el que más oposición tuvo por los países desarrollados en su inclusión, ya que es una repetición del Principio veintiuno de la Declaración de Estocolmo, donde los estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos, asegurando que no se lesione al medio ambiente propio y al de los demás; el principal opositor fue Estados Unidos de Norteamérica, sosteniendo que ello implicaría el reconocimiento de obligaciones y responsabilidades de este país, que es el que más contamina, y la no responsabilidad de los países en vías de desarrollo;ante ello se señaló que "*La retórica de los países desarrollados era peligrosamente cambiante en la dirección de ciertas cuestiones medioambientales globales seleccionadas, como los bosques tropicales*" [39].

El Principio 10 da potestad a los ciudadanos para tomar decisiones sobre temas de la naturaleza; los Principios 11 y 13 insisten en la necesidad de generar normas ambientales efectivas, que no generen impactos a otros países, primordialmente a los países en vías de desarrollo; aplicando

[38] Ibidem.
[39] Porras, Ileana M. Reflexiones de la ciudad de Panamá: crecimiento de la ciudad en el tiempo del desarrollo sustentable. *Tennessee Journal of Law & Policy, Estados Unidos*: Vol. 4: Iss. 2, Article 8, 2007.

responsabilidad y la indemnización a los sujetos pasivos del daño ambiental. El Principio 15 trata de la aplicación del principio de precaución, que es uno de los más utilizados en el marco del Derecho Ambiental Internacional; así como la obligación de los Estados de poner a disposición de otros países, toda la información sobre actividades eventuales que pudieran afectarlos. El desarrollo sostenible, está tratado en los Principios 20, 21 y 22, sobre la participación de los jóvenes, mujeres e indígenas, en el sentido de que son los grupos más vulnerables. En los Principios 24 y 25 señala que el desarrollo sostenible, esta en contra de la guerra y a favor de la paz. Los Principios 26 y 27 llaman a los Estados a que cualquier inconformidad ambiental sean tratada en las Naciones Unidas; al final de la Declaración de Rio se realiza un convocatoria al beneficio de la cooperación y la solidaridad internacional para que los Principios acordados en esta Declaración sean acogidos por todos los países miembros en sus legislaciones. En esencia son estos principios los que han contribuido a generar preocupación del cuidado del medio ambiente y la responsabilidad de los países.

4.3.4.1.1. La Agenda 21

En lo medular la "*Agenda 21*"[40] son objetivos específicos, programas de trabajo, y fijación de montos para cada programa; esta agenda fue aprobada en la Conferencia de Rio, e inicia con una sección llamada "*Dimensiones sociales y económicas*", que es el Capítulo uno, luego en siete capítulos se

[40] Naciones Unidas. Agenda 21. Rio de Janeiro, Brasil. Junio de 1992.

trata la cooperación internacional, para efectuar un desarrollo sostenible de los países desarrollados, trata sobre la lucha contra la pobreza, el consumo y la sostenibilidad y los asentamientos humanos. La sección II: Conservación y gestión de recursos para el desarrollo; trata sobre la planificación de los recursos naturales, la deforestación, la desertificación y desarrollo rural sostenible; conservación de la diversidad biológica, el uso adecuado de la biotecnología, recursos hídricos y su protección, la protección, utilización racional y desarrollo de los recursos vivos y manejo de los desechos tóxicos, peligrosos, sólidos y radioactivos. La participación de los grupos vulnerables: mujeres, infancia y juventud; poblaciones indígenas; así como la posición de autoridades locales, sindicatos de trabajadores, comercio e industria, comunidad científica y agricultores. La sección IV sustancia las reglas para la ejecución de la Conferencia de Rio, determinando el procedimiento específico sobre recursos, medios de financiación, transferencia de tecnología, la ciencia en el desarrollo sostenible, la educación, la capacitación como conciencia. Además se conformó una Comisión de Desarrollo Sostenible para coordinar las relaciones de las Naciones Unidas con otros organismos, para que los problemas de la naturaleza y el desarrollo sean tratados y ejecutados a nivel intergubernamental.

Philippe Sands, señala sobre este instrumento que "*Primero, como un documento negociado que generó un consenso de la comunidad internacional durante un período de dos años, proporcionó el único marco de trabajo global*

acordado para el desarrollo y aplicación de instrumentos legales internacionales y para las actividades de las organizaciones internacionales. Segundo, puede considerarse que algunos de las aportes de la Agenda 21 contienen reglas de costumbre internacional "instantáneas".

Tercero, reflejó un consenso sobre los principios, prácticas y reglas que pueden llegar a contribuir al desarrollo de nuevas reglas convencionales y de costumbre internacional"[41]. O sea, que sin fuerza jurídica, es fuentes para lograr, desarrollar e implementar una nuevas reglas internacionales y nacionales sobre los temas de la naturaleza, como la especie de un Código Ambiental Internacional, que los vincula a los Estados miembros de las Naciones Unidas.

4.3.4.2. La Declaración para un Consenso Global sobre Gestión, Conservación y Desarrollo Sostenible de todos los tipos de Bosques

Conocida por sus siglas en inglés, "*UNCED Forest Principles*"[42], representa el inicio del consenso sobre la conservación de bosques; estableciendo que la cuestión de los bosques guarda relación con toda la gama de problemas y oportunidades en el contexto del medio ambiente y el desarrollo, que los bosques son indispensables para el desarrollo económico y el mantenimiento de todas las formas de vida, y que los principios serán aplicados a los bosques

[41] Sands, Philippe. Principios del Derecho Ambiental Internacional. Editorial Cambridge University Press, 3 de mayo de 2012, pág. 926.
[42] Naciones Unidas. Declaración para un Consenso Global sobre Gestión, Conservación y Desarrollo Sostenible de todos los tipos de Bosques. Rio de Janeiro, Brasil. Junio de 1992.

de todo tipo, naturales y artificiales, y de todas las zonas climáticas, incluidas la austral, boreal, templada, subtemplada, tropical y subtropical. Plantea pautas en 15 principios, sobre el derecho soberano de todos los Estados de aprovechar sus propios recursos, como son los bosques, pero bajo el concepto de desarrollo sostenible, sin causar daños al medio de otros países o zonas fuera de su jurisdicción, la necesidad de reforestar al mundo; recomienda ayudar a países en vías de desarrollo con financiamiento y tecnología ecológicamente limpia.

4.3.4.3. Convenio sobre la Diversidad Biológica

Luego de largas y problemáticos debates sobre temas ambientales, en 1987, la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza, IUNC por sus siglas en inglés; presentó a través de expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, un proyecto sobre diversidad biológica, luego conocido como "*Convenio sobre Diversidad Biológica*"[43]. Convenio de carácter vinculante y obligatorio para los países adherentes; lo principal es la conservación de la diversidad biológica del mundo y su uso sostenible; propone un distribución igualitaria de beneficios para países desarrollados y los no desarrollados; y la responsabilidad de los países en sus actividades que chocan con el medio ambiente, dentro y fuera de sus fronteras.

[43]Ecuador. Convenio sobre Diversidad Biológica. Registro Oficial 647 de 6 de marzo de 1995.

Impone a los Estados, diversos compromisos como: el de crear un sistema de áreas protegidas para conservar la diversidad biológica y la recuperación de las especies amenazadas, llamadas también medidas *in situ;* el deber de los estados de implementar todas las medidas con el fin de conservar las especies por fuera de los hábitats naturales, así como gestionar la recolección de recursos biológicos para su conservación ex situ; a educar y sensibilizar al público en lo concerniente a la conservación de la biodiversidad, entre otros.

Uno de los derechos de mayor importancia reconocido en este Convenio, es la potestad que tienen los Estados a acceder a los recursos naturales y genéticos propios y de otras Partes Contratantes, siempre que cuente con su consentimiento previo.

Con el fin de que la existencia de patentes y los derechos de propiedad intelectual no restrinjan el acceso a la tecnología, en especial de los países en vías de desarrollo, este Convenio trata el tema de una manera explícita, evitando que estas trabas impidan la consecución de los fines del Convenio;

La parte final de Convenio aborda temas como la creación de un órgano de asesoramiento científico, técnico y tecnológico para apoyar la labor de la Conferencia, así como las medidas referentes a la solución de controversias originadas de su aplicación, comenzando por la negociación, los buenos

oficios, la mediación de una tercera parte, el arbitraje, la presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia y la conciliación.

4.3.4.4. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

La Asamblea General de las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, en 1988 y 1989 determinó que "*el cambio climático es una preocupación común de la humanidad*" y realizó un llamado a todos los Estados a unirse con el fin de establecer un esquema para una próxima Convención sobre cambio climático; es así que esta Convención es aceptada en mayo de 1992, al igual que la anterior, con carácter vinculante.

El valor ambiental de esta Convención radica en el reconocimiento por parte de la comunidad internacional, de los daños que los gases de efecto invernadero están causando a la atmósfera y su consiguiente efecto en los ecosistemas. De ahí que su misión sea la de lograr estabilizar las concentraciones de estos gases, en una medida que su impacto ambiental sea mínimo, permitiendo que los ecosistemas se adapten naturalmente a estos cambios forzosos.

Para lograr sus propósitos, se dictan diferentes principios, entre los principales se encuentran: la responsabilidad común pero diferenciada, las necesidades específicas y circunstancias especiales de los países en vías de desarrollo, el

principio de precaución, el derecho al desarrollo sostenible y el deber de promoverlo; y, la promoción de un sistema internacional abierto.

Un avance muy importante adoptado por la Convención, es la implementación de la obligación que tiene los Estados de elaborar, publicar, actualizar y facilitar al máximo órgano de la Convención, llamado Conferencia de las Partes, todos los inventarios nacionales de las emisiones y absorción de gases de efecto invernadero en su territorio, así como comunicar sobre los esfuerzos que están realizando para disminuir las emisiones de estos y sus efectos negativos para el medio ambiente. La Convención estableció como meta para el año 2000, que los países desarrollados y en vías de desarrollo limiten sus emisiones de gases de efecto invernadero hasta los niveles que se tenían en 1990, lo cual como es evidente no se ha cumplido; con este fin, posteriormente se desarrollaron diferentes intentos como el Protocolo de Kioto, la Cumbre del Milenio 2000, Johannesburgo 2002 y Copenhague 2009 que se tratarán más adelante.

4.3.4 DERECHO COMPARADO

4.3.4.1 Argentina

La extracción de bosques se ha producido en argentina, tanto en bosques privados como en los públicos, dado su gran potencial maderero, por ello las regulaciones no son muy efectivas y difíciles de implementar en la práctica, antes que por razones jurídicas. La falta de control en los bosques públicos abiertos a la explotación desemboca en una tragedia ambiental a futuro

fácilmente previsible. Las "Yungas" son bosques subtropicales húmedos muy extensos en áreas vecinas a toda Bolivia, Chile y Perú, de estructura diversa, que engloba selvas y estratos de árboles densos, que incluyen enormes variedades de helechos y una gran abundancia de 250 y 300 árboles por cada hectárea de maderas de valor comercial. A ello se suma la Selva Misionera, Paranense o Mata Atlántica Interior, que cubre un área de 1,2 millones de hectáreas; más la Selva en Galería, que bordea los ríos Paraná y Uruguay. A ello se suman los bosques del chaco y de la zona Austral, Patagónicos, etc., que son inmensos; dentro de estas áreas existen formaciones de pastizales, pajonales, que son utilizadas por las comunidades para leña. La legislación nacional sobre uso y conservación de bosques nativos, es un régimen legal nacional sobre los bosques, basado en la Ley de Defensa dela Riqueza Forestal, número 13.273, que data del año 1948. En su época fue una norma de avanzada, que incorporó la preservación de los valores tanto productivos como ecológicos de zonas boscosas, naturales o plantadas; superó el enfoque del bosque en su aspecto productor de bienes madereros y le dio funciones ambientales para la protección de cuencas hídricas y de suelos, más el rol social. Permitiendo en esa época declarar bosques especiales en caso de ser hábitat necesario para especies de la fauna y flora, al ser mantenedores de la diversidad biológica.

La ley define al bosque como una formación leñosa, natural o artificial; igualmente se define a la tierra forestal como aquélla que por sus condiciones

naturales, ubicación o constitución, clima, topografía, calidad y conveniencias económicas, sea inadecuada para cultivos agrícolas o pastoreo y susceptible, en cambio, de forestación. Esta definición parece poco acertada, en tanto remite a los bosques y a la forestación a un lugar de segundo orden frente a otros usos posibles del suelo, sin embargo la ley 13.273 es norma nacional de adhesión, es decir que las provincias a quienes pertenece el dominio originario de los recursos naturales, en virtud del régimen federal de gobierno establecido por la Constitución Nacional; pueden adherirse mediante ley provincial.

Esta ley dispone beneficios para las provincias que se adhieren, como el participar en regímenes de crédito o recibir transferencias de recursos federales; estableciendo categorías para los bosques, con fines legales: protectores, permanentes, experimentales, montes especiales y bosques de producción.

Es interesante destacar que se considera además la protección u ornamentación de extensiones agrícolas, ganaderas o mixtas", bosques experimentales, y por primera vez se impone restricciones al dominio en ciertos bosques de propiedad privada, que son declarados protectores y permanentes, y por lo tanto protegidos al ser considerados de interés para la sociedad en su conjunto; con restricciones referidas a la obligación de solicitar autorización previa para pastoreo, o para dar cuenta en caso de venta, así como repoblar el bosque siempre que fuera motivada por destrucción imputable al propietario.

Estas restricciones al dominio deben enmarcarse en el contexto de la época y que afianza el concepto de "*función social de la propiedad*", en 1949. Esta norma el establecimiento de un régimen indemnizatorio por la disminución efectiva dela renta del bosque que fuera consecuencia directa e inmediata de la aplicación de un régimen forestal especial.

La Ley de Defensa de la Riqueza Forestal es uno de los mejores ejemplos de leyes excelentemente concebidas, por el conocimiento técnico avanzado para la época, que ordena el aprovechamiento, preserva el bosque y alienta la expansión de la conservación. Es mejor su aplicación lo más frustrada experiencia de la Argentina, ya que el deterioro y la eliminación de masas forestales naturales son procesos que persisten al presente.

La Ley de Defensa de la Riqueza Forestal, con su virtud histórica, ya no es un instrumento que garantice el mantenimiento del bosque, ya que su disminución de superficie vigente no lo refleja; los principales procesos que sufren los bosques naturales, son los diversos tipos y grados de intervención humana, con distinta intensidad de impacto por la explotación forestal y la presencia de ganado. La explotación forestal no ordenada y se continúa con la introducción de hacienda, ya sea ganado vacuno y o caprino, y con el "rehache" para poste, leña y carbón avanza a medida que se abren vías de acceso en las zonas de bosque, antiguamente los ferrocarriles, actualmente los caminos y picadas de exploración petrolera y su intensidad es proporcional a la demanda de maderas

para usos industriales de aserrío, láminas, taninos, energéticos, leña, carbón, agropecuarios y postes. Ante el empobrecimiento delos pobladores o propietarios se pierde el interés y posibilidad de conservarlo y mejor es utilizado como fuente de ingresos monetarios y pasan a considerarlo como un impulso a sus actividades productivas.

En la provincia de Misiones, empresas papeleras han desmontado grandes superficies continuas de bosque nativo, previamente explotado, para establecer plantaciones industriales de pinos, amparados en importantes subsidios fiscales; este proceso legal ha sido contradictorio, ya que la conservación va seguida de una explotación selectiva o de un supuesto descanso forestal, deliberado o espontáneo. Actualmente existen grandes propiedades que mantienen casi toda su cubierta boscosa primaria, en especial las ubicadas en relieves inclinados y suelos someros. Muchos establecimientos tienen obraje propio que se conduce siguiendo el Plan de Manejo del predio.

4.3.5.2 Colombia

En la República de Colombia encontramos en la Ley General del Ambiente, en el título I, los fundamentos de la política ambiental colombiana, como parte del proceso de desarrollo económico y social de ese país que se orienta según los principios universales del desarrollo sostenible, especialmente contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo; donde la biodiversidad del país, es patrimonio nacional y de interés

de la humanidad, la cual deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. En el Artículo 1 señala: "*Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:…10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones…*"[44]

Se colige que la población es tomada en cuenta en cuidado de la naturaleza, de los nacimientos de agua, la investigación científica, etc. Igualmente en el numeral 32 del mismo artículo se estipula: "*Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos*."[45] Siempre los particulares darán aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e

[44] Colombia. Ley General del Ambiente. Ley 99, de 22 de Diciembre de 1993.
[45] Ibídem.

irreversible, fomenta la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

Esta Ley acepta que dentro del Sistema Nacional Ambiental, sea integrado no solo por las entidades del Estado que son las responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley; sino también se conforma por las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental, las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

Es el Artículo 11 donde se señala como función del Consejo Técnico Asesor de Política Ambiental que: "*…El Consejo Asesor tendrá como función principal asesorar al Ministro sobre la viabilidad ambiental de proyectos de interés nacional, de los sectores público y privado, y sobre la formulación de políticas y la expedición de normas ambientales.*"[46]

En el Artículo 14 el Consejo Nacional Ambiental tiene como función: "…2) Recomendar al Gobierno Nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados

[46] Ibídem.

cuyas funciones afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables;…”[47]

La integración con el sector privado se da también a nivel de la costa y mar, por ejemplo el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann", la Universidad de la Amazonia, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi”; que se organizan como una corporaciones sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio; sometida a las reglas de derecho privado, que se asocia con entidades privadas, y corporaciones regionales que tengan jurisdicción sobre los litorales y las zonas insulares; para prestar servicios como es la investigación ambiental básica y aplicada de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y los ecosistemas costeros y oceánicos de los mares adyacentes al territorio nacional colombiano, los recursos genéticos de la flora y la fauna, la biodiversidad, recursos bióticos e hidrobiológicos.

En el Título VII, de las rentas de las corporaciones autónomas regionales, en el Artículo 42, se establece inclusive tasas retributivas y compensatorias, como lo es la tasa del valor de depreciación del recurso afectado por daño ambiental, sobre los costos de recuperación, cuyo cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica causados sobre los bienes privados y demás bienes con

[47] Ibídem.

valor económico directamente afectados por la actividad contaminante; además de las sanciones correspondientes. Además se ha creado el Fondo Nacional Ambiental y el Fondo Ambiental de la Amazonia, como un sistema especial de manejo de cuentas, como un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, que estimula la descentralización y la participación del sector privado en el fortalecimiento de la gestión con responsabilidad en esta materia; lo que financia o cofinancia, a entidades privadas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la Ley General del Ambiente. Otro capítulo es el reconocimiento de personería jurídica a entidades ambientalistas sin ánimo de lucro que tenga por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables; registrándolas como "*Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales*"; que lo pueden hacer los alcaldes de cada cantón.

Es importante rescatar que el Artículo 107, aborda la utilidad pública e interés social y función ecológica de la propiedad privada: "*Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley. Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su*

aplicación por las autoridades o por los particulares…los Concejos municipales…, quedan investidos de la facultad de imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente. Son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes; además de los determinados en otras leyes, los siguientes:

-La ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
-La declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
-La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos.

PARAGRAFO. Tratándose de adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada relacionados con las

áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el precio será fijado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", entidad esta que al hacer sus avalúos y con el objeto de evitar un enriquecimiento sin causa, no tendrá en cuenta aquella acciones o intenciones manifiestas y recientes del Estado que hayan sido susceptibles de producir una valorización evidente de los bienes avaluados, tales como:

-La adquisición previa por parte de una entidad con funciones en materia de administración y manejo de los recursos naturales renovables y de protección al ambiente, dentro de los cinco (5) años anteriores, de otro inmueble en la misma área de influencia.

-Los proyectos anunciados, las obras en ejecución o ejecutadas en los cinco (5) años anteriores por la entidad adquiriente o por cualquier otra entidad pública en el mismo sector, salvo en el caso en que el propietario haya pagado o esté pagando la contribución de valorización respectiva.

-El simple anuncio del proyecto de la entidad adquiriente o del Ministerio del Medio Ambiente de comprar inmuebles en determinado sector, efectuado dentro de los cinco (5) años anteriores.

-Los cambios de uso, densidad y altura efectuados por el Plan Integral de Desarrollo, si existiere, dentro de los tres (3) años anteriores a la autorización de adquisición, compraventa, negocio, siempre y cuando el propietario haya sido la misma persona durante dicho período o, habiéndolo enajenado, haya readquirido el inmueble para le fecha del avalúo administrativo especial. En el

avalúo que se practique no se tendrá en cuenta las mejoras efectuadas con posterioridad a la declaratoria del área como Parque Nacional Natural."[48]

4.3.5.3. Costa Rica

En este país tenemos algunas leyes que permiten la participación privada en la prestación de servicios ambientales, un ejemplo de ello es el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, que en el Capítulo XV, De los Refugios de Vida Silvestre, en el Artículo 150 estipula: "*…b) Son Refugios de Propiedad Mixta aquellos en los cuales las áreas declaradas como tales pertenecen en partes al estado y otras son de propiedad particular. c) Son de Refugios de Propiedad Privada aquellos en los cuales las áreas declaradas como tales pertenecen en su totalidad a particulares.*

La administración de los Refugios de Propiedad Estatal corresponderá en forma exclusiva al SINAC y los Refugios de Propiedad Mixta será compartida entre los propietarios y la institución. La administración de los Refugios de Propiedad Privada corresponderá a los propietarios de los inmuebles y será supervisada por el SINAC…"[49]

Como se puede observar, en todo caso sean públicas y privadas, lo primordial es el principio de que la administración y manejo de los servicios ambientales, responderán a la respectiva planificación que por general está plasmada en un

[48] Ibídem.
[49] Costa Rica. Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. 1992.

plan de manejo. De igual forma en el Artículo 151 del mismo reglamento se señala que el ministerio Nacional del Ambiente a través del Sistema Nacional de Cuidado de la Naturaleza:

"*…podrá autorizar dentro de los límites de los Refugios de Propiedad Mixta, y Refugios de Propiedad Privada, de conformidad con los principios de desarrollo sostenible planteados en los planes de manejo, las siguientes actividades:*

a) Uso agropecuario.

b) Uso habitacional.

c) Vivienda turística recreativa.

d) Desarrollos turísticos, incluye hoteles, cabinas, albergues u otros que realicen actividades similares.

e) Uso comercial (restaurantes, tiendas, otros).

f) Extracción de materiales de canteras (arena y piedra).

g) Investigaciones científicas o culturales…."[50]Como se puede observar existen diversos fines unidos al cuidado de la naturaleza que se mezclan con los fines de interés público o social y se pueden mezclar con cualquiera otras actividades que se puedan considerar pertinente compatibles con las políticas de conservación y desarrollo sustentable.

La Ley Forestal de Costa Rica igualmente prevé y establece, objetivos en relación de la prestación de servicios d la l sector privado en lo ambiental, siempre desde la perspectiva que es función esencial y prioritaria del Estado,

[50] Ibídem.

de velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Lógicamente al permitir la participación de los particulares logra velar por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales, entre las más principales, y el componente de educación ambiental, como construcción social. Sin embargo, en el Artículo 2 se estipula la expropiación, señalando que: "*Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, en terrenos de dominio privado, establezca áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo, en virtud de los recursos naturales existentes en el área que se desea proteger, los cuales quedan sometidos en forma obligatoria al régimen forestal. Estos terrenos podrán ser integrados voluntariamente a las áreas silvestres protegidas o bien comprados directamente cuando haya acuerdo de partes. En caso contrario, serán expropiados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones, N° 7495, del 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Cuando, previa justificación científica y técnica del interés público, se determine mediante ley que el terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedará constituida una limitación a la propiedad que impedirá cortar árboles y cambiar el uso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse como afectación en el Registro Público. El Estado*

Título VI. Control de la actividad forestal, infracciones y sanciones Capítulo II. Infracciones, sanciones y procedimientos"[51]

Como se pude analizar, así sea la expropiación a favor del Estado, esta no es de forma absoluta, ya que permite establecer el acuerdo de las partes en el manejo de terrenos sometidos especialmente al régimen forestal. Igualmente penaliza y sanciona el daño a propiedades de dominio privado que cumplen una función social, existiendo un control de las actividades forestales, como lo es en lo ambiental; así se impone prisión de uno a tres años a quien, con dolo, cause un incendio forestal; se aumenta la pena si hay culpa; especialmente se sanciona a quien se aproveche uno o varios productos forestales en propiedad privada, sin el permiso de la Administración Forestal del Estado, o a quien, aunque cuente con el permiso, y no se ajuste a lo autorizado, todo ello en l perspectiva de quien adquiera o procese productos forestales sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley; o realice actividades que impliquen cambio en el uso de la tierra, en contra de lo estipulado en la ley o los convenios con particulares; existen decomisos; especialmente se sancionas las infracciones relacionadas a la sustracción de productos forestales de una propiedad privada o del Estado, o a quien transporte productos forestales obtenidos en la misma forma.

Otra ley importante que se inmiscuye en la posibilidad de permitir la participación privada en la prestación de servicios ambientales es la Ley de Conservación de

[51] Costa Rica. Ley Forestal. Ley No. 7575 de 13 de febrero de 1996. Publicada en Alcance a La Gaceta No. 72 de 16 de abril de 1996.

la Vida Silvestre que tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre, conformada por la fauna y flora que viven en condiciones naturales, incluye a organismos nacidos en cautiverio, de especímenes silvestres, especies exóticas silvestres. Las cuales pueden ser objeto de apropiación particular y de comercio, conforme a los tratados y convenios internacionales, y la Ley. Es la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas quien tiene las funciones de fomentar el establecimiento de los refugios de vida silvestre y de las fincas cinegéticas en propiedad privada; detener a las personas que invadan los inmuebles sometidos al régimen de refugios nacionales de fauna y vida silvestres y refugios privados; tal como lo señala el Artículo 7 de esta ley: "*La intervención del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas será requerida por el propietario del terreno afectado, su representante o cualquier otro interesado. En caso de reincidencia, el propietario del terreno, su representante o cualquier persona interesada con necesidad de recurrir al servicio; deberá solicitar en forma directa, el desalojo a la autoridad respectiva o al Departamento Legal del Ministerio de Gobernación y Policía, a fin de respaldar su actuación. En ambos casos, dicha autoridad dispondrá de un plazo máximo de cinco días para ejecutar el desalojo e* inmediatamente, deberá presentar las denuncias respectivas ante los tribunales de*justicia. El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso acarreará la responsabilidad personal del respectivo funcionario.*"[52]

[52] Costa Rica. Ley de conservación de la vida silvestre. Ley No. 7317 de 30 de octubre de 1992. Publicada en La Gaceta No. 235 de 7 de diciembre de 1992

El Comité Asesor de esta Dirección, tiene entre sus integrantes a un representante de las organizaciones conservacionistas privadas no gubernamentales, sin fines de lucro, especializadas en el campo de la conservación de la vida silvestre, representantes de universidades. Se permite la caza mayor y menor, previa licencia y pago, de acuerdo a calendario de vedas; el cual se podrá ejercer en terrenos públicos o en fincas de propiedad privada, con permiso del propietario y donde el propietario podrá organizar cazas, con la respetiva autorización y de preferencia dotar a su propiedad de albergues seguros para la investigación científica.

Se han establecido los Refugios de Vida Silvestre, como lo señala el Artículo 82 que señala: "*Son refugios nacionales de fauna y vida silvestre, los que el Poder Ejecutivo declare o haya declarado como tales, para la protección e investigación de la flora y la fauna silvestres, en especial de las que se encuentren en vías de extinción Para efecto de clasificarlos, existen tres clases de refugios nacionales de vida silvestre:*

a) Refugios de propiedad estatal.

b) Refugios de propiedad mixta.

c) Refugios de propiedad privada…"[53]Donde las personas físicas o jurídicas que deseen realizar actividades o proyectos de desarrollo y de explotación de los recursos naturales, comprendidos en los refugios de tipo b y c, requirieren de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, bajo el criterio de

[53] Ibídem.

conservación, sostenibilidad y protección de los recursos naturales. Esta evaluación es costeada por el interesado y es elaborada por profesionales competentes en el campo de los recursos naturales, conforme el Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente apartado se hace referencia a los métodos empleados en la investigación, así como las fases y técnicas, mismos que permitieron recopilar, sistematizar y organizar la información con la que se consiguió el objetivo propuesto.

METODOLOGÍA

Los principales métodos utilizados fueron: el método científico, a través del cual se pudo determinar con claridad los resultados en la ejecución de la investigación tanto en su parte teórica, como de campo mediante la utilización del análisis, la síntesis; la inducción, la deducción, y la descripción, los cuales facilitaron el análisis de una manera general, el fenómeno en estudio y localizar sus causas y efectos.

La inducción permitió recolectar cada una de características de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta que no pueden las personas particulares prestar servicios ambientales, que esto es un monopolio estatal, en tanto que la deducción sirvió para partir de una teoría general de la conservación de la naturaleza y observar su repercusión en la aplicación de personas particulares que puedan prestar servicios ambientales en el Ecuador. El método de análisis y síntesis estuvo presente especialmente en la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

El método materialista histórico se empleó para conocer el pasado del problema, esto es precisar su origen y evolución y así establecer una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

El método descriptivo viabilizó la realidad de una representación objetiva de la actualidad en la que se desarrolla el problema, referente necesario para posicionarme en la problemática y así demostrar su existencia en nuestra sociedad.

El método de inserción de la realidad, por constituir un método de intervención profesional se lo aplicó durante la realización de las prácticas profesionales en un estudio jurídico, desde el cual se pudo constatar el problema que conllevan la conservación de la naturaleza respecto dela participación de las personas en forma particular; que a pesar de estar estipulado en la Constitución, no está determinada de tal manera que vulnera el derecho de la naturaleza a su buena realización; concreté el proyecto de tesis lo que significa que el problema surgió de la intervención de los ciudadanos con la realidad expresada en el mencionado cuerpo legal, con la ayuda de este método se logró estructurar el proyecto mencionado y focalizar las fases respectivas que se detallan a continuación.

FASES

Fase sensitiva.-Me permitió palpar la realidad en el primer abordaje que ayudó a realizar el diagnóstico de la situación objeto de estudio con respecto a la posible prestación de servicios ambientales en el Ecuador.

Fase de información técnica.- Facilito la obtención de la información mediante las encuestas realizadas a veinte personas entre las que se destacan Abogados en libre ejercicio y funcionarios del Ministerio del Ambiente.

Fase de investigación participativa.- Con ella se determinó la problemática a investigarse mediante la encuesta y la entrevista involucrándome en busca de alternativas de solución.

Fase de determinación.-Delimitó el problema de investigación para descomponer la problemática en partes con finalidad de darle mejor tratamiento y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento y obtener una visión global de la realidad de estudio, que se concreta en la prestación de servicios ambientales por personas particulares en el Ecuador.

Fase de elaboración de modelos de acción.- estableció las alternativas para coadyuvar al problema investigado, jerarquizando los problemas tanto inmediatos como mediatos y luego organicé y planifique la alternativa de solución por lo que se propuso una reforma que permitió tener una mejor visión real y objetiva sobre la Constitución de la República del Ecuador y legislación ambiental vigente, con referencia a la problemática investigada.

TÉCNICAS

Se puso en práctica las técnicas más pertinentes para la investigación descriptiva, como la observación, la misma que luego de su aplicación en el objeto a investigar permitió la identificación y delimitación precisa del

problema, la encuesta permitió determinar los criterios tanto de Abogados en libre ejercicio y funcionarios del Ministerio del Ambiente, acerca de las variables de la investigación como son la prestación de servicios ambientales por parte de personas particulares en el Ecuador.

Otra técnica empleada constituyó la entrevista, la cual se desarrolló de una manera directa a cinco funcionarios del Ministerio del Ambiente y Profesores de la Universidad Nacional de Loja, para obtener información sobre el cuerpo legal eje central del trabajo investigativo.

La observación documental, permitió, la revisión amplia y calificada de la bibliografía relacionada con el objeto de investigación. Mediante el apoyo del estudio teórico, analítico y sintético.

6. RESULTADOS

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS

En la perspectiva de conocer de manera directa el problema jurídico investigativo y así obtener criterios relevantes, dentro de la metodología propuesta en el presente trabajo se aplicó la técnica de la encuesta, por lo que me permito elaborar un instrumento para su debida aplicación.

En el presente trabajo se han aplicado veinte (20) encuestas, las mismas que están dirigidas a abogados en libre ejercicio, y funcionarios del Ministerio del Ambiente, conocedores del tema, resultados que demuestro a continuación.

PREGUNTA 1:

¿Considera usted que los servicios ambientales pueden ser brindados por los sectores privados?

CUADRO No. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	100%
No	0	0%
Total	**20**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio, y funcionarios del Ministerio del Ambiente
Autor: Rubén Briceño

GRÁFICO No. 1

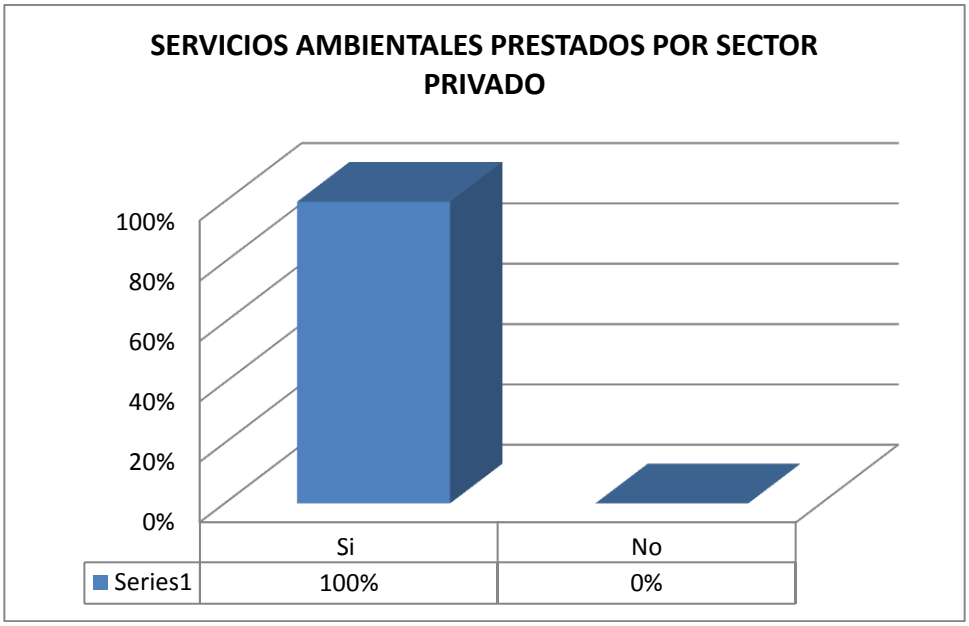

ANALISIS E INTERPRETACIÓN:

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que antecede, nos demuestra que las 20 personas encuestadas respondieron en forma positiva, representando el 100**%**, las mismas consideran que los servicios ambientales si pueden ser brindados por el sector privado.

PREGUNTA No. 2:

¿Considera usted que la voluntad de un propietario privado de un terreno lo puede hacer para prestar servicios ambientales?

CUADRO No. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	75%
No	5	25%
Total	**20**	**100%**

Fuente: abogados en libre ejercicio, y funcionarios del Ministerio del Ambiente
Autor: Rubén Briceño

GRÁFICO No. 2

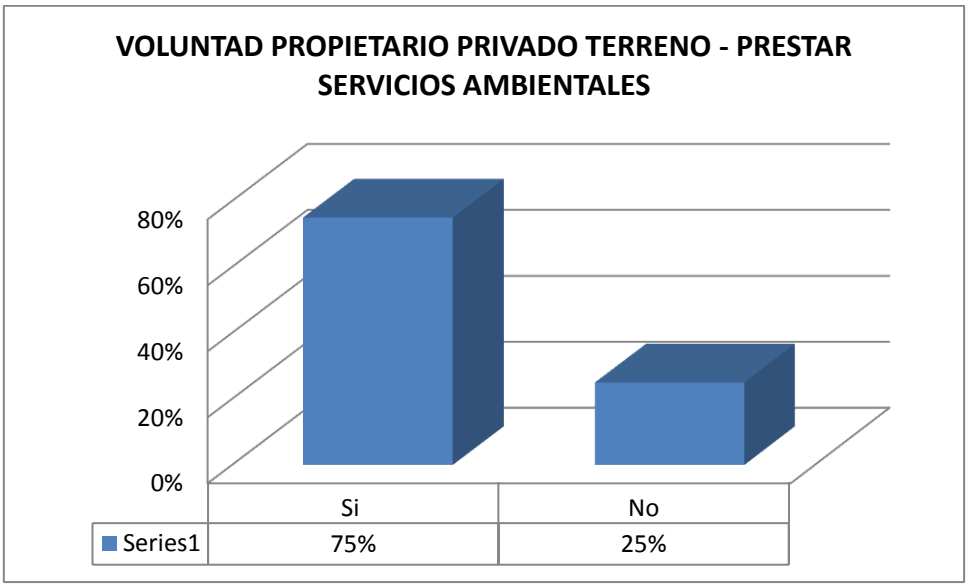

ANALISIS E INTERPRETACIÓN:

De las 20 personas encuestadas 15 que representa el 75% respondieron si, mientras que 5 personas que representa el 25% contestó no. Resultados que evidencian que un propietario privado dueño de un terreno si está en la capacidad de prestar servicios ambientales, pues se ha comprobado que existe una mejor administración y prestación de servicios por parte de empresas privadas que públicas, según respuestas de los encuestados.

PREGUNTA No. 3:

¿Considera usted que el sector privado así como organizaciones no gubernamentales y personas jurídicas como las corporaciones y fundaciones han prestado servicios relevantes en lo ambiental?

CUADRO No. 3:

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	90%
No	2	10%
Total	**20**	**100%**

Fuente: abogados en libre ejercicio, y funcionarios del Ministerio del Ambiente
Autor: Rubén Briceño

GRÁFICO No. 3:

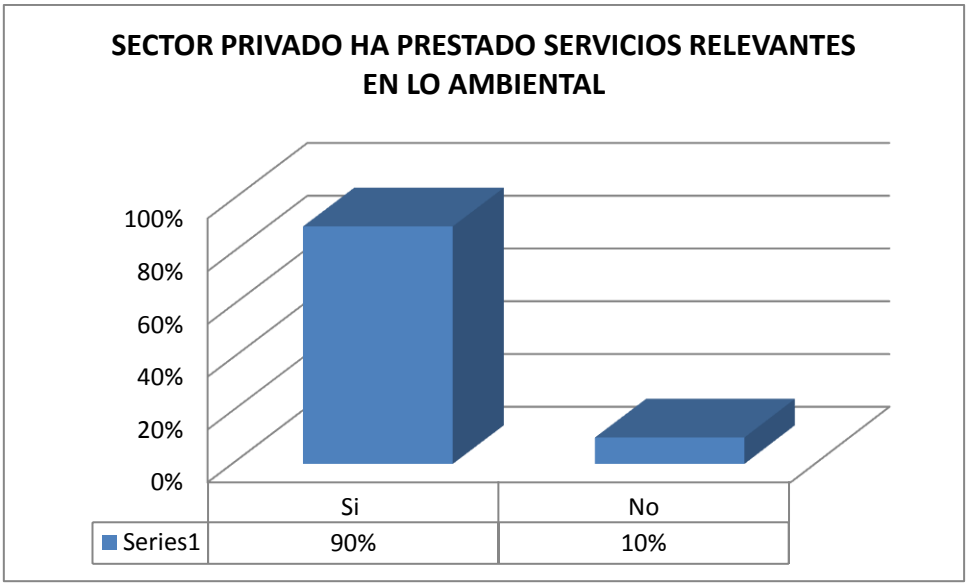

ANALISIS E INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos en esta pregunta fueron: 18 encuestados que representa el 90% respondió que el sector privado, organizaciones no gubernamentales corporaciones y fundaciones SI, han prestado servicios relevantes en lo ambiental, porque sus decisiones han estado enmarcadas en proyectos que no afectan al medio ambiente, es decir que aplican estrategias de gestión ambiental. Y el 10% restante respondió, que las entidades antes mencionadas no han prestado servicios relevantes en lo ambiental.

PREGUNTA No. 4:

¿Considera usted que el buen vivir que permiten prestar los servicios ambientales deben ser solamente ofrecidos en propiedades estatales?

CUADRO No. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	8	40%
No	12	60%
Total	**20**	**100%**

Fuente: abogados en libre ejercicio, y funcionarios del Ministerio del Ambiente
Autor: Rubén Briceño

GRÁFICO No. 4:

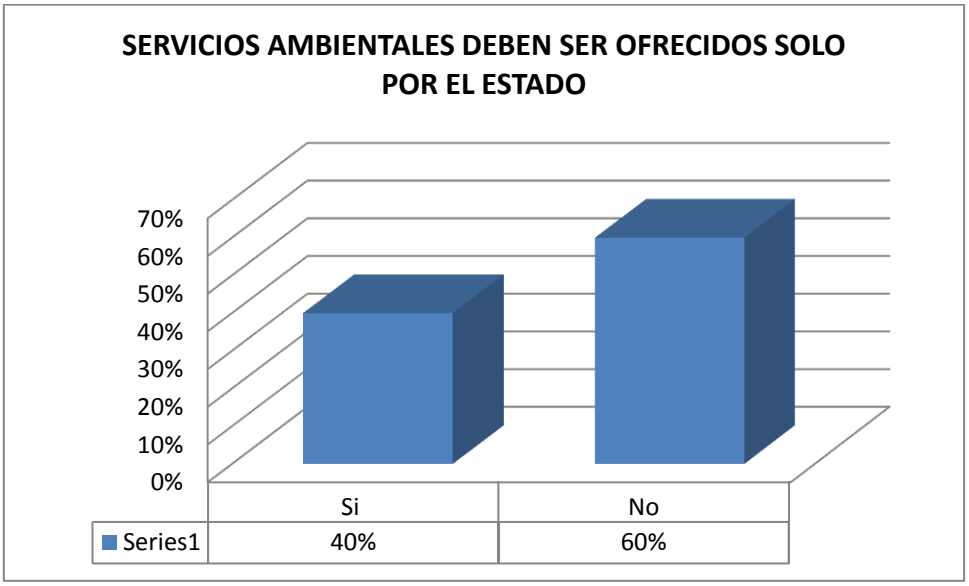

ANALISIS E INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos en esta pregunta fueron: 8 personas que representa el 40% contestó que los servicios ambientales si deben ser prestados únicamente por el Estado, porque es el único ente declarado en la Constitución como regulador de este tipo de servicios.

Sin embargo 12 encuestados que representa el 60% contestó no, los servicios ambientales también pueden ser administrados por empresas privadas que proporcionen servicios a la sociedad tales como la conservación de la biodiversidad, protección de cuencas hidrográficas entre otras.

PREGUNTA No. 5:

¿Considera que el Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar que los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación, vulnera el derecho a participar de los ecuatorianos en la protección de los derechos de la naturaleza?

CUADRO No. 5:

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	17	85%
No	3	15%
Total	**20**	**100%**

Fuente: abogados en libre ejercicio, y funcionarios del Ministerio del Ambiente
Autor: Rubén Briceño

GRÁFICO No. 5

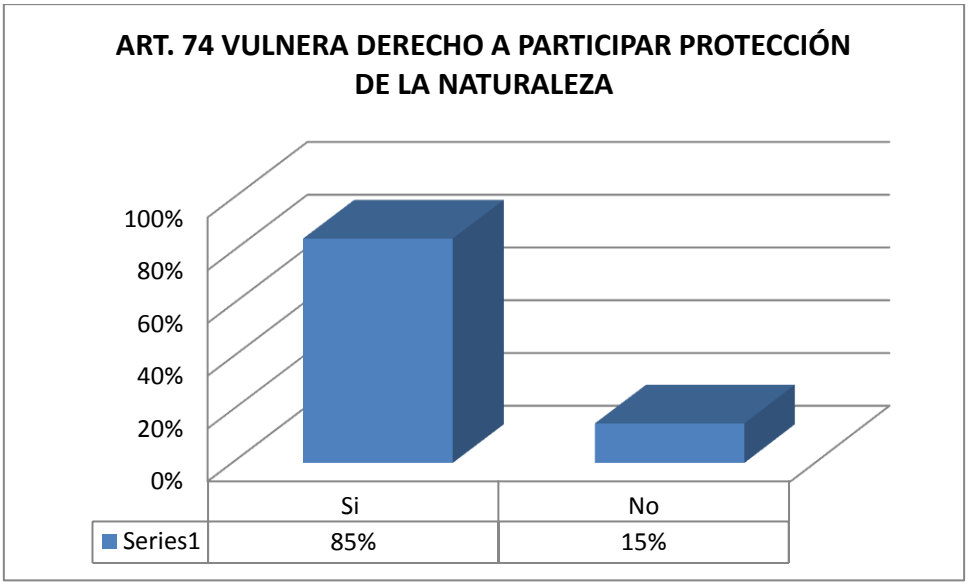

ANALISIS E INTERPRETACIÓN:

Del total de encuestados 17 personas que representa el 85% manifestó que el Art. 74 de la Constitución del Ecuador si vulnera el derecho a participar de los ecuatorianos en la protección de la naturaleza.

No así 3 personas que representa el 15% respondieron que el mencionado artículo no quebranta nuestros derechos como ecuatorianos en defensa del medio ambiente, ya que debe ser el Estado el único órgano regulador en este concepto, debido a las consecuentes proyectos de explotación del medio ambiente por parte de la empresa privada, ocurridos en nuestro país.

PREGUNTA No. 6:

¿Considera usted que es deber de los ecuatorianos defender los recursos naturales, preservar un ambiente sano, y por ello pueden anteponer su interés general, al particular como propietarios que promuevan el buen vivir y la gestión ambiental?

CUADRO No. 6:

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	80%
No	4	20%
Total	**20**	**100%**

Fuente: abogados en libre ejercicio, y funcionarios del Ministerio del Ambiente
Autor: Rubén Briceño

GRÁFICO No. 6:

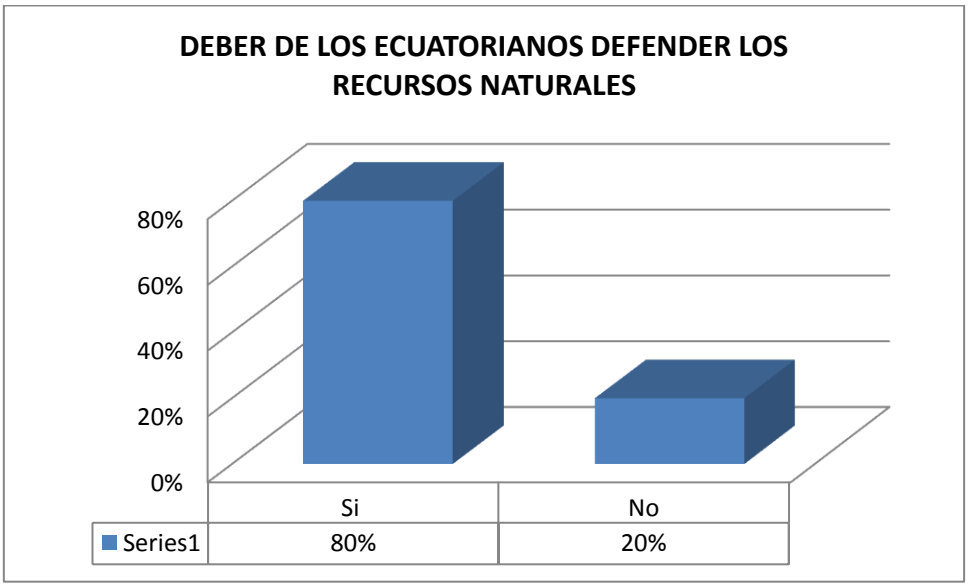

ANALISIS E INTERPRETACIÓN:

Se obtuvo como resultados en esta pregunta: 16 encuestados que representa el 80% respondió que sí, no así 4 personas encuestadas que representa el 13% contestó no. Por lo tanto los resultados evidencian que no solo se debería considerar al Estado como único ente regulador de los servicios ambientales que promuevan el buen vivir, sino que además se debería dar la oportunidad al sector privado, como una forma de generar fuentes de empleo y aportar en la protección y adecuada producción de las riquezas naturales de nuestro país.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En el proyecto de tesis se planteó el siguiente objetivo:

*"*Buscar conceptos, doctrinas y jurisprudencia que permita construir un marco teórico, que sirva de sustento a la investigación de campo; especialmente en la posibilidad de que el sector privado colabore con los servicios ambientales y este no corra solamente a cargo del Estado"

Este objetivo fue verificado con el desarrollo de la Revisión de la Literatura, en el cual desde un marco conceptual, doctrinario y jurídico se analizó íntegramente el régimen de la posibilidad de que el sector privado colabore con los servicios ambientales en el Ecuador, y no sea solamente realizado en forma exclusiva por el estado ecuatoriano y sus empresas o instituciones públicas; determinando que la modalidad ayuda privada o mixta tiende a eliminar las formas precarias que históricamente han existido, y que necesitan evolucionar, en el sentido de mayor participación en bien de la naturaleza.

Se verificó especialmente con el desarrollo del derecho comparado, mediante el cual se establece que los servicios ambientales pueden y son desarrollados por los sectores privados, es una figura que no solamente en la actualidad es posible, sino que dialécticamente ha estado cambiando, y por lo tanto no es

una cosa mutable que merece cambio, que debe y puede reformarse, como lo han realizado otras legislaciones. Algo que es muy interesante y que aporta a la presente investigación jurídica, es que en América Latina la modalidad de servicios ambientales por sectores no públicos o no gubernamentales, sí es reconocida, lo cual sería necesario establecer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El presente objetivo se verificó también con el desarrollo del punto de derecho comparado y la búsqueda en los tratados y acuerdos internacionales, de los cuales es suscriptor el Estado ecuatoriano, lo que lo obliga a que se respeten una serie de derechos que permiten la incorporación en nuestra legislación ecuatoriana vigente, la figura de la prestación de servicios ambientales por el sector no gubernamental, por el sector privado o mixto, en última instancia. Con los resultados establecidos en la propuesta de reforma que propongo a la Constitución de la República del Ecuador, y que se plasman en una propuesta que tiene una fundamentación jurídica, antecedentes y consideraciones que hacen factible crear una nueva institución jurídica en el Ecuador, con respecto al cuidado de la naturaleza, tendiente a garantizar los derechos de las personas como reza nuestro derecho constitucional.

7.2 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

La presente investigación se fundamenta jurídicamente en el respeto a los Derechos de la Naturaleza, estipulados en el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, que en el Artículo 74 en el segundo inciso estipula que: "…*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación*…"; lo que implica que solamente el Estado Ecuatoriano, y por delegación a través de sus instituciones, serán las encargadas de prestar servicios ambientales. La Constitución de la República del Ecuador, se contradice con la disposición constante en el Artículo 74 que señala que los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación, pues como Derecho a la Libertad se reconoce y garantiza a las personas, en el Artículo 66: "*…24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.".* De igual forma se contradice con los Derechos de la Naturaleza estipulados en el Artículo 71 que señala: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde*

se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."

El Artículo 83, señala que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: "…*3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales…6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".*

En el Régimen de Desarrollo del Estado Ecuatoriano, la Constitución se contradice con la disposición del Artículo 74 al señalar como principio general en el Artículo 275 que "*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado,*

sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”. Así como los tipos de propiedad que son reconocidos en el Artículo 321 que estipula: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

La Ley de Gestión Ambiental, que es la ley rectora y principal de donde se derivan todas las demás normas en materia ambiental; esta Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial 245 de 30 de julio de 1999, y cuyo estatus está vigente, y que debido a su muy buena estructura, así sea de antes de la Constitución actual, dado su aporte internacional y de especialistas, se

contradice con los ámbitos y principios de la ley, ya que por el ejemplo el artículo 1 señala: "*La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia."* El Artículo 9 señala que le corresponde al Ministerio del Ambiente: "*…f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;…".* En lo referente a los mecanismos de participación social establece en el Artículo 28 que. "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. "*En lo referente a la capacitación y difusión ambiental señala en el Artículo 30 que : "*El Ministerio encargado del área educativa en coordinación con el Ministerio del ramo, establecerá las directrices de política ambiental a las que deberán sujetarse los planes y programas de estudios obligatorios, para todos los niveles, modalidades y ciclos de enseñanza de los establecimientos educativos públicos y privados del país."* E inclusive en el glosario de definiciones establece lo siguiente: "*Áreas Naturales Protegidas.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio*

y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.

Protección del Medio Ambiente.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado."

8. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Cada momento y cada vez con mayor frecuencia millones de personas organizan eventos para proteger parques o áreas protegidas; ello significa el motivo de valorar, difundir y robustecer las voluntades que dan en el mundo a fin de conservar la naturaleza; mayor es la afirmación de que la protección es un motor de desarrollo de bienes y recursos para el bienestar social y económico de los países. El agua, el aire, los productos que absorbemos, las maravillas naturales con valores espirituales o recreativos, los recursos genéticos son pocos ejemplos de estos bienes y servicios que se crean y mantienen en las áreas naturales resguardadas no solo por el estado, sino por terceros, sean estos no gubernamentales, o sectores privados.

SEGUNDA.- Es la cada vez mayor contribución del sector privado, así como del no gubernamental, que se ha manifestado en el desarrollo de aéreas o reservas protegidas privadas y las servidumbres ambientales o de conservación; el manejo y conservación de aéreas públicas por el sector privado. El sector público y el privado no son rivales, y que pueden trabajar unidos para su mutuo beneficio, generar ventajas económicas y sociales de sus poblaciones locales, y las empresas contribuyendo al bienestar.

TERCERA.- Esta investigación se ocupa del marco legal constitucional dela relación pública y privada, para que los servicios ambientales en el Ecuador que solo pueden prestarlos las instituciones estatales; también puedan hacerlo

las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de naturaleza privada, no gubernamentales; que deseen conservar áreas naturales en Ecuador. En varios países, el marco legal ya avista la eventualidad de implicar la voluntad del sector privado en los servicios ambientales; inclusive en legislación secundaria, anterior a octubre de 2008, se contempla una amplia y estrecha colaboración del sector privado en la conservación, que debería ser respetada, por su trascendencia.

CUARTA.- Es importante destacar que son las Organizaciones No Gubernamentales, las fundaciones, los trabajadores, algunas empresas, varias comunidades indígenas, y especialmente el público en general, son quienes han buscado nuevos caminos en la legislación jurídica para proteger un número mayor cada vez más, de áreas o sectores de reserva natural. Para concluir, nuestra generación tiene el reto de desarrollarlos límites jurídicos de los servicios ambientales y la protección de la naturaleza, la cual cada vez más variada en los beneficios que generan. Por ello la necesidad de orientar los límites jurídicos.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el Estado central que tiene competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; y que según el orgánico funcional, el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) es el ente rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y tiene entre sus atribuciones proponer las normas nacionales de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales. Y debido a que de igual manera, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre sus competencias exclusivas el abastecimiento de agua, el manejo de desechos sólidos y el saneamiento ambiental en el territorio, se debe ampliar a otros sectores de participación ciudadana en el cuidado de la naturaleza.

SEGUNDA.- Pese al reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, es evidente que la defensa de estos continúa siendo evaluada y "defendida" a partir de un marco legal obsoleto, expedido en la década de los setenta bajo una concepción que la categoriza como un recurso y que responde a consideraciones utilitarias de explotación de los recursos naturales, y no a las del actual enfoque que plantea la Constitución. Es por esta razón que resulta necesario formular normativas y reformas que permitan adecuar el régimen jurídico ambiental vigente a los nuevos esquemas constitucionales, con el afán de que incida sustantivamente sobre el marco normativo ambiental y sectorial del Ecuador.

TERCERA.- La Constitución de 2008 estipula, en su artículo 405, que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de sus funciones ecológicas, y que su rectoría y regulación serán ejercidas por el Estado, que asignará los recursos económicos necesarios para su sostenibilidad financiera. Por lo tanto la administración y la gestión de este sistema de conservación debe incluir la participación de las comunidades, los pueblos y las nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas.

CUARTA.- Pese a los esfuerzos realizados por alcanzar la protección del patrimonio natural, la deforestación ocasionada, principalmente, por la expansión de la frontera agrícola, sobre todo para monocultivos agroindustriales y ganadería, continúa siendo una de las principales preocupaciones para el país. De acuerdo al Ministerio del Ambiente, la tasa anual de cambio de cobertura boscosa en el Ecuador continental para el periodo 2008-2012 es de -0,6%, lo que significa que el país ha registrado una deforestación anual promedio de 74 400 ha. Los bosques más afectados son los ubicados en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Orellana y Pastaza. Donde los ecosistemas que no se encuentran representados sean absorbidos por los servicios privados, ya que el Estado está en deuda con la naturaleza y su cuidado.

QUINTA.- Que adicionalmente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, MAGAP; y la Corporación Financiera Nacional, CFN, realicen el lanzamiento oficial de programas financieros de incentivos para reforestación y cuidado de áreas naturales, encaminados a generar condiciones adecuadas para mejorar el cuidado de la naturaleza.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

En uso de las atribuciones lo que concede el numeral 6 del art. 120 de la Constitución de la República de Ecuador.

Debido que la Constitución tiene un nuevo modelo de las relaciones entre capital, política, sociedad y naturaleza, un ordenamiento jurídico, entre los que destaca el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, conforme al numeral 3 del Artículo 11 de la Constitución, que señala que todos los derechos serán aplicados de forma directa e inmediata; por tanto los derechos de la naturaleza deben ser garantizados por el Estado, a través de la generación de política pública nacional, pero siempre con el apoyo y servicio de sus conciudadanos.

Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, está conformado por cuatro subsistemas: el Patrimonio de Aéreas Naturales del Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Subsistema de Aéreas Protegidas Comunitarias y el Subsistema de Aéreas Protegidas Privadas. Y que de acuerdo a esta categorización de protección, el Ecuador cuenta actualmente con una superficie de territorio continental bajo conservación o manejo

ambiental correspondiente a 7´575.522 hectáreas, lo que refleja un incremento del 5% de las áreas señaladas, en cumplimiento de la meta propuesta en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, y que es necesario protegerlo; evitando el deterioro y desertificación, y por ende la baja calidad de vida y salud de las personas; así como el cambio climático.

EXPIDE

La siguiente:

LEY REFORMATORIA A LACONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art.1.- A continuación del Artículo 74 que estipula lo siguiente: "*Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado."

Agréguese lo siguiente: "*Los servicios ambientales, mediante la modalidad de delegación, el estado podrá y deberá, propender a que todos los ciudadanos, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada o no gubernamentales; puedan dar servicios ambientales, previo licenciamiento y autorización del Ministerio del ramo*".

Art. 2.- Deróguese toda norma que contravenga esta disposición."

Art. 3.- La presente reforma a esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la Honorable Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 15 días del mes de julio del año 2015.

F)……..	**F)……..**
PRESIDENTA	**SECRETARIO**

10. BIBLIOGRAFÍA

- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008.

- Ecuador. Ley de Gestión Ambiental. Registro Oficial 245, de 30 de julio de 1999.

- Ecuador. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales, Registro Oficial 64 de 24 de Agosto de 1981.

- Ecuador. Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro I; Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2, del 31 de marzo de 2003

- UNESCO: “Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer los museos más accesibles a todos”, París, 1960.

- Verweij, Pita A. Valoración de servicios ecológicos y biodiversidad; Con referencia al páramo colombiano de Los Nevados. Dept. De Ciencia, Tecnología & Sociedad. Sección Uso de la Tierra y Biodiversidad. Universidad de Utrecht – Holanda. 2014.

- Ecuador. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Superficie de territorio marino-costero continental bajo conservación o manejo ambiental (2008-2012). Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de Septiembre de 2013,
- Ecuador. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 2017, Tomo I. Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013.

- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 30 de enero de 2012

- Ecuador. Ley de Gestión Ambiental. Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de septiembre de 2004.

- Declaración de Rio de Janeiro, Brasil, 1992.

- Naciones Unidas. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Rio de Janeiro, Brasil. Junio de 1992.

- Porras, Ileana M. Reflexiones de la ciudad de Panamá: crecimiento de la ciudad en el tiempo del desarrollo sustentable. *Tennessee Journal of Law & Policy, Estados Unidos*: Vol. 4: Iss. 2, Article 8, 2007.

- Naciones Unidas. Agenda 21. Rio de Janeiro, Brasil. Junio de 1992.

- Sands, Philippe. Principios del Derecho Ambiental Internacional. Editorial Cambridge University Press, 3 de mayo de 2012, pág. 926.

- Naciones Unidas. Declaración para un Consenso Global sobre Gestión, Conservación y Desarrollo Sostenible de todos los tipos de Bosques. Rio de Janeiro, Brasil. Junio de 1992.
- Ecuador. Convenio sobre Diversidad Biológica. Registro Oficial 647 de 6 de marzo de 1995.

- Colombia. Ley General del Ambiente. Ley 99, de 22 de Diciembre de 1993.

- Costa Rica. Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. 1992.

- Costa Rica. Ley Forestal. Ley No. 7575 de 13 de febrero de 1996. Publicada en Alcance a La Gaceta No. 72 de 16 de abril de 1996.

- Costa Rica. Ley de conservación de la vida silvestre. Ley No. 7317 de 30 de octubre de 1992. Publicada en La Gaceta No. 235 de 7 de diciembre de 1992

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señores Abogados de la Función Judicial y en libre ejercicio me encuentro realizando un trabajo de investigación previo a la obtención del grado Licenciado y Abogado, he seleccionado el título “REFORMA AL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A FIN DE QUE LOS SERVICIOS AMBIENTALES PUEDAN SER REALACIONADOS POR PERSONAS JURIDICAS, PUBLICOS Y PRIVADOS”, por lo que le solicito con el mayor respeto se sirvan emitir un criterio a través de este instrumento de investigación denominado encuesta.

Gracias por su colaboración

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Señores Abogados de la Función Judicial y en libre ejercicio me encuentro realizando un trabajo de investigación previo a la obtención del grado Licenciado y Abogado, he seleccionado el título “REFORMA AL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A FIN DE QUE LOS SERVICIOS AMBIENTALES PUEDAN SER REALACIONADOS POR PERSONAS JURIDICAS, PUBLICOS Y PRIVADOS”, por lo que le solicito con el mayor respeto se sirvan emitir un criterio a través de este instrumento de investigación denominado entrevista.

Gracias por su colaboración

PROYECTO DE TESIS:

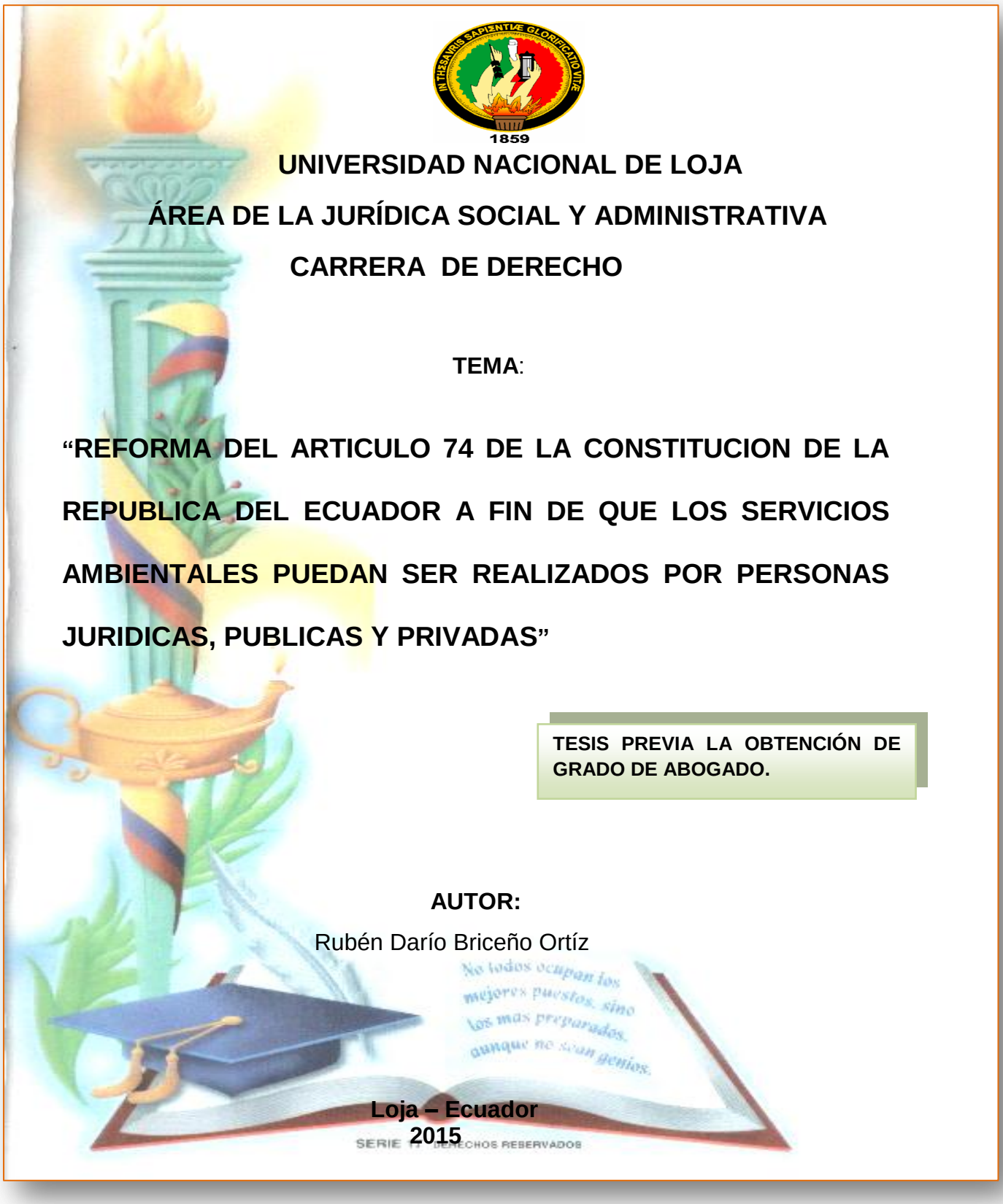

1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA DE LA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"REFORMA DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR A FIN DE QUE LOS SERVICIOS AMBIENTALES PUEDAN SER REALIZADOS POR PERSONAS JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS"

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE ABOGADO.

AUTOR:

Rubén Darío Briceño Ortíz

Loja – Ecuador
2015

a) TEMA:

"REFORMA DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR A FIN DE QUE LOS SERVICIOS AMBIENTALES PUEDAN SER REALIZADOS POR PERSONAS JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS"

b) PROBLEMATIZACIÓN:

Mediante la presente investigación me propongo analizar aspectos muy importantes con respecto a los Derechos de la Naturaleza, estipulados en el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, que en el Artículo 74 en el segundo inciso estipula que: "…*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación*…"; lo que implica que solamente el Estado Ecuatoriano, y por delegación a través de sus instituciones, serán las encargadas de prestar servicios ambientales.

Sin embargo, encontramos que existen numerosas personas naturales y jurídicas privadas, que prestan servicios ambientales, especialmente en lo que corresponde a áreas protegidas. Tenemos el caso por ejemplo en Loja, del Bosque del área Dr. Servio Aguirre Villamagua, promulgado con Acuerdo Ministerial 125, publicado en el Registro Oficial 214 de 29 de noviembre de 2000, cuyo estatus es vigente, ya que no ha sido derogado hasta la presente. Bosque privado que el Ministro del Ambiente, lo considero en base a la comunicación de 4 de mayo del 2000, dirigida al Jefe de Distrito Forestal de Loja, por el señor Dr. César Augusto Plejanov Aguirre Torres, solicita la declaratoria de bosque y vegetación protectores al predio de su propiedad denominado "Dr. Servio Aguirre Villamagua", ubicado en el sitio El Sayo, jurisdicción de la parroquia Santiago, cantón y provincia de Loja; y que, de acuerdo a la inspección de campo realizada el día 2 de junio del 2000 y luego de elaborado el respectivo informe técnico por la Comisión Interinstitucional y del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, recomiendan que la zona descrita y presentada en el mapa de límites y uso del suelo como bosque natural, cuya extensión es de 70 hectáreas sea declarada como área de

bosque y vegetación protectores. Las condiciones topográficas del terreno son muy parecidas a la predio El Sayo actualmente declarada como Bosque Protector, por cuyas características y el estar contiguo forma un solo conjunto boscoso en el sector, que merece especial atención para conservarla en beneficio de la climatología de la zona.

El 17 de octubre del 2000, el Director Forestal solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore el proyecto de acuerdo ministerial, declarando área de bosque y vegetación protectores denominado "Dr. Servio Aguirre Villamagua", ubicado en el sitio El Sayo, jurisdicción de la parroquia Santiago, cantón y provincia de Loja, el mismo que por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley Forestal y, 11, 12 y 14 de su reglamento de aplicación; y, fue declarado Área de Bosque y Vegetación Protectores a setenta hectáreas (70 has), que conforman el área "Dr. Servio Aguirre Villamagua", ubicado en el sitio El Sayo, jurisdicción de la parroquia Santiago, cantón y provincia de Loja.

El Dr. César Augusto Plejanov Aguirre Torres, en coordinación con el Jefe de Distrito Forestal de Loja, elaboraron el plan de manejo del área en referencia y todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedaron restringidas y sujetas al Régimen Forestal. Registrado en el Registro Forestal que lleva el Distrito Forestal de Loja del Ministerio del Ambiente y remitida copia certificada de la misma al director Ejecutivo del ex INDA, y del Registrador de la propiedad del Cantón Loja, para los fines legales correspondientes.

De igual forma solamente, para citar como ejemplo en la provincia de Loja, y en el cantón Loja, existe también otro Bosque privado, llamado Área Rumi Wilco, declarado con Acuerdo Ministerial 49, publicado en el Registro Oficial 145 de 21 de agosto de 2000; y cuyo estatus es vigente hasta la presente fecha. El Ministerio del Ambiente, consideró que mediante la

comunicación dirigida al Jefe de Distrito Forestal de Loja, por el señor Orlando Falco a nombre de cuatro propietarios, mediante el cual solicita la declaratoria de bosque y vegetación protectores de los predios de sus propiedades, ubicados en el sitio Yamburara, parroquia Vilcabamba, cantón y provincia de Loja, con el propósito de emprender en acciones de conservación, investigación científica y reforestación con especies autóctonas de la zona a perpetuidad. Luego de realizar las inspecciones de campo el día 29 de febrero del 2000, y luego elaborado el respectivo informe técnico, por la Comisión Interinstitucional, integrada por delegados del Ministerio del Ambiente y del ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, recomiendan que la zona descrita y presentada en el mapa de límites y uso del suelo cuya extensión es de aproximadamente 40 hectáreas, sea declarada como área de bosque y vegetación protectores. Que, los suelos de los predios en estudio son, en su mayoría, muy accidentados, erosionados y frágiles de continuar con el proceso erosivo, debido a que han sido suelos de cultivo y desprotegidos de vegetación por algún tiempo. Se considero también que las condiciones topográficas del terreno no permite otro uso más, que el de conservarlos con vegetación permanente, permitiendo que el bosque se forme por sucesión y otros procedimientos adecuados, como enriquecimiento con especies nativas que aceleren el proceso. Por lo cual mediante memorando No. 3139 DF-MA de 22 de junio del 2000, el Director Forestal, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, se elabore el proyecto de acuerdo ministerial, declarando área de bosque y vegetación protector a los predios "RUMI-WILCO", ubicado en el sitio Yamburara, parroquia Vilcabamba, cantón y provincia de Loja, ya que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley Forestal y 11, 12 y 14 de su reglamento de aplicación; y

Declarando el área del bosque y vegetación protectores a cuarenta hectáreas (40 has.), que conforman el área "Rumi-Wilco", los señores Rento Abrahán Ortega, Grula David Fekete, Orlando Luis Falco y Truado Bolívar Luzuriaga, en coordinación con el Jefe de Distrito Forestal de Loja, elaboraron

el Plan de Manejo del área en referencia para que todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedan restringidas, y que a partir de la suscripción del presente Acuerdo el área en referencia queda sujeta al Régimen Forestal, inscrita en el Libro del Registro Forestal que lleva el Distrito Forestal de Loja del Ministerio del Ambiente, remitida copia al Director Ejecutivo del ex INDA, al Registrador de la Propiedad del cantón de Loja, para los fines legales correspondientes.

La Constitución de la República del Ecuador, se contradice con la disposición constante en el Artículo 74 que señala que los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación, pues como Derecho a la Libertad se reconoce y garantiza a las personas, en el Artículo 66: "*…24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.".* De igual forma se contradice con los Derechos de la Naturaleza estipulados en el Artículo 71 que señala: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."

El Artículo 83, señala que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: "…*3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales…6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".*

En el Régimen de Desarrollo del Estado Ecuatoriano, la Constitución se contradice con la disposición del Artículo 74 al señalar como principio general en el Artículo 275 que "*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.". Así como los tipos de propiedad que son reconocidos en el Artículo 321 que estipula: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*

Otro punto de contradicción que se crea, es con la Ley de Gestión Ambiental, que es la ley rectora y principal de donde se derivan todas las demás normas en materia ambiental; esta Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial 245 de 30 de julio de 1999, y cuyo estatus esta vigente, y que debido a su muy buena estructura, así sea de antes de la Constitución actual, dado su aporte internacional y de especialistas, se contradice con los ámbitos y principios de la ley, ya que por el ejemplo el artículo 1 señala: "*La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia."* El Artículo 9 señala que le corresponde la Ministerio del Ambiente: "*…f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;…".* En lo referente a los mecanismos de participación social establece en el Artículo 28 que. "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado."*En lo referente a la capacitación y difusión ambiental señala en el Artículo 30 que : "*El Ministerio encargado del área educativa en coordinación con el Ministerio del ramo, establecerá las directrices de política ambiental a las que deberán sujetarse los planes y programas de estudios obligatorios, para todos los niveles, modalidades y ciclos de enseñanza de los establecimientos educativos públicos y privados del país."* E inclusive en el glosario de definiciones establece lo siguiente: "*Áreas Naturales Protegidas.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.*

Protección del Medio Ambiente.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado."

Con lo que dejo preliminarmente establecido, en esta problemática la necesidad de reformar la Constitución incluyendo a la iniciativa privada en los mecanismos de los servicios ambientales, que no sólo puede o debe hacerlos el Estado Ecuatoriano, sino también corresponden a la iniciativa privada; como lo recalco con los numerosos ejemplos que cito, y que inclusive deberían ser mayor la participación privada de las personas naturales o jurídicas, ya que el Estado no tiene el personal, ni los recursos para abarcar con todo ello, que incluso responde a una enorme campaña y compromiso y trabajo en todo el país de educación y difusión.

c) JUSTIFICACIÓN:

El desarrollo de este trabajo se justifica por múltiples razones, pero entre las principales se debe destacar las siguientes:

En lo social, la investigación se justifica la realización por cuanto se pretende estudiar un problema jurídico que está presente en la realidad social ecuatoriana, en la Constitución de la República del Ecuador, como lo que los servicios ambientales puedan ser realizados por personas jurídicas, publicas y privadas. Es muy importante, claro desde mi punto de vista, que lo establecido y de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, los servicios ambientales puedan ser realizados por personas privadas, ya que habitualmente estas han colaborado con lo ambiental; por ello es importante y pertinente esta investigación, ya que a través de su desarrollo se pretende

demostrar la vigencia de la colaboración y voluntariado privado, que es parte vital de nuestra legislación vigente y el cuidado de la naturaleza.

Desde el punto de vista jurídico el trabajo justifica plenamente su realización, por cuanto se pretende estudiar, analizar y criticar a la nueva Constitución de la República del Ecuador, de su marco jurídico procedimental constitucional, administrativo, de concordancia con sus leyes conexas; presentando un trabajo lo suficientemente sustentado, debido especialmente a la abundante información que existe al respecto; teórica y práctica, ya que he encontrado una serie de análisis de prensa con mucha profundidad al respecto, aunque siempre con un gesto político, quejas de ecologistas, así como de funcionarios relacionados a esta rama del medio ambiente.

Académicamente se justifica el desarrollo de la investigación, por cuanto la temática escogida se halla ubicada y contenida dentro de uno de las asignaturas que integran la Carrera de Derecho, concretamente con el relacionado con el Derecho Constitucional, y el Derecho Ambiental. Desde esta misma perspectiva se justifica también el trabajo, por cuanto en su desarrollo se contará con la importante guía y dirección de los docentes universitarios, que sean designados para emitir el correspondiente informe de pertinencia de este proyecto y para asumir la tarea de dirigir el desarrollo de la Tesis.

La factibilidad del desarrollo de la investigación está garantizada por el hecho de que he verificado la existencia de material bibliográfico suficiente respecto al tema investigado, como lo he señalado anteriormente; y de igual forma cuento con los recursos económicos necesarios que me permitirán asumir todos los gastos que demande la ejecución de este trabajo hasta su terminación, que considero no son muy costosos y están a mi alcance.

d) OBJETIVO:

“Buscar conceptos, doctrinas y jurisprudencia que permita construir un marco teórico, que sirva de sustento a la investigación de campo;

especialmente en la posibilidad de que el sector privado colabore con los servicios ambientales y este no corra solamente a cargo del Estado”

e) MARCO TEORICO

Antecedentes

Actualmente en el mundo, principalmente auspiciado por el Protocolo de Kioto, se están montando mecanismos económicos compensatorios, tendientes a pagar contribuciones o aportes a los países tenedores de recursos naturales, por la captura de carbono, a fin de disminuir o controlar el efecto invernadero o el cambio climático en el planeta.

Estos cánones monetarios por parte de los países industrializados, que son responsables de los mayores impactos ecológicos o ambientales, es decir de la más grande contaminación atmosférica mundial, están siendo negociados en forma bilateral.

Como el Programa Internacional “El Hombre y la Biosfera” de la UNESCO, registra actualmente de más de quinientas sesenta áreas reconocidas, a propuestas de sendos gobiernos soberanos y que representan un número significativo de kilómetros cuadrados, en donde se privilegia la conservación, sin descuidar el desarrollo sustentable, es impostergable pensar que esta extensión geográfica, sea tomada en consideración prioritariamente para ser objeto de estos beneficios.

Que son las Reservas de la Biósfera?

Son áreas geográficas significativas, poseedoras de importantes recursos naturales, representativos de ecosistemas terrestres, costeros y marítimos, propuestos por los Estados Miembros de la UNESCO y aprobados por el Programa Internacional “El Hombre y la Biosfera”. Han sido galardonas más de quinientas áreas con estas características sobresalientes en todo el

mundo, incluyendo obviamente a los seres humanos que las habitan y que participan activamente en su gestión.

Que son los Servicios Ecológicos o Ambientales

Son funciones y procesos ecológicos que se convierten en prestaciones ambientales que ofrecen las áreas naturales, sean estas de bosques, pasturas, e inclusive de cultivos; que actualmente no son valorados, en su mayor parte, y que benefician a centros poblados y ciudades; como por ejemplo: aire limpio, servicios hidrológicos, captura de carbono, bellezas escénicas, conservación de la biodiversidad, interrelaciones entre organismos, estructura y funcionamiento de ecosistemas y otros que deben puntualizarse, establecerse y valorarse.

Entre otros, según las definiciones técnicas son funciones y procesos como: la continuidad evolutiva y genética de la parte biótica de los ecosistemas es decir de los organismos vivos. Los procesos ecológicos (sucesión: desde los inicios de los ecosistemas has su madurez), los ciclos biogeoquímicos, el equilibrio ecológico. Los habitas, nichos ecológicos y rutas para las interacciones entre la parte abiótica y biótica de los sistemas ecológicos. La estructura ecosistémica, que incluye la estratificación y la bioarquitectura de la foresta. La variabilidad intraespecífica y la diversidad inter especifica. Es decir identificar y valorar en su aporte para la vida a toda función o proceso natural que contribuya a perpetuar la vida en el planeta, con el objetivo fundamental de preservarlos.

Hasta ahora han sido elegidos, en algunos países, solamente los bosques, los que indudablemente tienen grandes aportes, pero no se deben descuidar, inclusive la vegetación de frutales y otros cultivos, con la valoración que ameriten estas compensaciones, además de los servicios para la provisión de alimentos, que llevan implícitas.

Propuesta Específica

Como las Reservas de la Biosfera representan un número significativo de kilómetros cuadros en el Planeta y están dedicadas en su mayor extensión a la conservación, no solamente sus núcleos, sino también, proporcionalmente sus zonas de amortiguamiento y de transición, considero que debería proponerse, inicialmente, a nivel del Programa Internacional "El Hombre y la Biosfera", con la influencia política y prestancia de la UNESCO, para que, por ejemplo: la Comunidad Europea y/o Japón, entre otros, suscriban convenios globales o bilaterales, para aportar beneficios económicos, a las Reserva de la Biosfera, que serían entregados proporcionalmente, según su extensión y calidad, a estas unidades internacionales de conservación, lógicamente en base a la negociación diplomática de sus respectivos gobiernos, recursos económicos que serían canalizados en su mayor parte a las instituciones representativas y a las comunidades que habitan y laboran en estas áreas protegidas.

También se destinarán parte de esos recursos, para programas de gestión y remediación de estas áreas. Adicionalmente, utilizando un esquema con visión general, proporcionado por la sede del Programa en París, se realizarían negociaciones nacionales, por parte de los Consejos de cada una de las Reservas de Biosfera, para obtener rendimientos económicos por los servicios puntuales y específicos que presten cada una de ellas a sus entornos próximos, sean estos purificación del aire, provisión de agua: para uso doméstico, riego o recreación, paisajes, ecoturismo, entre otros que se los ha puntualizado anteriormente.

Financiamiento para la Reducción de Gases de Efecto Invernadero

El Protocolo de Kioto es el principal esfuerzo de la comunidad internacional, como resultado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, para tratar de disminuir o en su defecto estabilizar las

concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel que no representen una amenaza para el sistema atmosférico de la biosfera.

Este convenio impuso compromisos cuantificables de reducción e emisiones para los países desarrollados. En el Anexo B del Protocolo de Kioto está el listado de países y sus compromisos de reducción. También contempla tres mecanismos de flexibilidad que permiten acciones accesorias por parte de los países del Anexo I para cumplir sus compromisos. Estos mecanismos son:

- Intercambio de emisiones asignadas entre países que se han comprometido con reducciones.
- Implementación conjunta que permite que un país Anexo I desarrollo proyectos de reducción de emisiones entre país del mismo Anexo.
- Mecanismos de Desarrollo Limpio representa oportunidades de atraer inversiones extranjeras significativas para la realización de proyectos en países como Ecuador, con vocación o aptitud forestal y con enorme potencial para reducir emisiones en sectores como generación eléctrica, industria, transportes y agroindustria. Estos proyectos, adicionalmente, tienen beneficios asociados como conservación de la biodiversidad, manejo y protección de cuencas hidrográficas, generación de empleo, etc.

Paralelamente el Banco Mundial, a través del Fondo Prototipo de Carbono, ha institucionalizado un programa que reúne a inversionistas y países en desarrollo, creando un mercado para los Certificados de Reducción de emisiones de carbono.

Ventajas de esta negociación internacional

Permite garantizar la seguridad y continuidad del programa, con el aval del Programa Internacional "El Hombre y la Biosfera" de la UNESCO. Indudablemente con el apoyo y la aquiescencia de los países participantes. Permitirá consolidar la equidad y eficiencia en la asignación de recursos

económicos entre las Reservas de la Biosfera. Tratará de conseguir igualmente la compensación económica por los servicios ambientales por parte de los usuarios (internalización de costos). Distribución equitativa de los beneficios obtenidos de los ecosistemas entre los proveedores y los usuarios. Propone controles para el uso eficiente y sustentable de esos recursos. La distribución de los beneficios económicos obtenidos, se realizará de común acuerdo con los países participantes y en relación a los respectivos aportes de cada una de las Reservas de la Biosfera, tanto en extensión, como en calidad de los servicios ecológicos.

Esta propuesta deberá ser sometida a la aprobación de las instancias diplomáticas que ameriten; es decir en primer lugar asentimiento a una invitación por parte del Consejo Internacional de Coordinación del Programa "El Hombre y la Biosfera y luego en consulta con los países (más de cien) que son poseedores de esta figura de conservación y desarrollo sustentable: Reserva de la Biosfera. No se descarta que los países, individualmente y por su cuenta, puedan utilizar este mecanismo o figura, para incluir en convenios adicionales e individuales, las Reservas de la Biosfera y otras áreas de conservación o regeneradas.

Precisamente esta propuesta del Gobierno nacional se inscribe en esta figura, de reconocimiento a la riqueza en diversidad biológica, protección a las culturas no contactadas y en definitiva, a las funciones y procesos que se identifican ahora como Servicios Ecológicos o ambientales, porque se ha decidido mantener el crudo de los campos Ishpingo, Tambococha y Tiputine – ITT- indefinidamente bajo tierra, y por lo tanto la comunidad internacional debería cooperar económicamente con el Ecuador, aportando por lo menos la mitad de las utilidades que recibirá el Estado por la explotación de ese crudo.

Esta iniciativa propone: a) "una opción innovadora para combatir el calentamiento global. b) La protección de la diversidad biológica en el Ecuador

y el apoyo al aislamiento voluntarios de las culturas indígenas. (Tagaeri y Taromenane). c) El desarrollo social, la conservación de la naturaleza y la implementación de fuentes renovables de energía, por lo que en su esencia es una estrategia encaminada a consolidar un nuevo modelo de desarrollo equitativo y sustentables en el país.", como lo enfatiza en numerosos foros la Ministra Coordinadora de Patrimonio, María Fernanda Espinosa.

Por estas y otras consideración el Grupo de "Amigos del Yasuní", que lo represento, el año pasado propuso, por lo canales apropiados y en tiempo oportuno, la candidatura de la "Iniciativa Yasuní", para que se le otorgue el Premio Sultán Qaboos, que se concede, con un apreciable estímulo económico, como reconocimiento a estos esfuerzos por conservar esta riqueza nacional, que es Parque Nacional y Reserva de la Biosfera, con sus ecosistemas, funciones y procesos naturales, que pueden ser valorados y que además, constituye un autentico banco de germoplasma, siendo totalmente justo que pueda recibir una compensación que, inclusive, lo agradecerán las generaciones presentes y venideras.

f) METODOLOGIA

En el proceso de investigación se aplicará el método científico. Puesto que se plantea la hipótesis con el objeto de orientar el camino a seguir para el desarrollo de la investigación socio jurídica propuesta, pues partiendo de la hipótesis se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la problemática, para luego verificar si se cumplen con los supuestos hipotéticos, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Se emplearán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de acuerdo con las características de la investigación jurídica propuesta, además se utilizarán técnicas de acopio como el fichaje bibliográfico, y las técnicas de acopio empírico como las encuestas, las entrevistas y estudio de casos.

Las encuestas se aplicarán a un número de veinte personas, y las entrevistas a un grupo de cinco especialistas, en ambas se aplicará cuestionarios derivados de las hipótesis, este trabajo se realizará de manera directa recurriendo especialmente a personas conocedoras de la problemática. Además realizaré el análisis de tres jurisprudencias con respecto a la aplicación y colaboración de los servicios ambientales por personas privadas, por parte de funcionarios públicos.

Los resultados obtenidos de la investigación empírica serán presentados en cuadros, y con gráficos estadísticos. De estos datos se hará el correspondiente análisis con las deducciones necesarias que servirá para la verificación de los objetivos y de la hipótesis, así como para arribar a conclusiones y recomendaciones.

g) CRONOGRAMA

	AÑO 2014							
Tiempo / Actividades	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	XX							
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	XXX							
Desarrollo del Marco Teórico De La Tesis		XXX	XXX					
Aplicación de Encuestas, entrevistas y casos.			X	X				
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX				
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones					XX			
Presentación del Borrador de la Tesis						XX		
Presentación del Informe Final							XX	
Sustentación y Defensa de la Tesis								XX

h) PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En el presente proyecto de tesis referente **"**REFORMA DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR A FIN DE QUE LOS SERVICIOS AMBIENTALES PUEDAN SER REALIZADOS POR PERSONAS JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS**"** para lograr la adecuada ejecución de la

investigación de esta problemática, he decidido realizar el siguiente presupuesto:

Recursos Materiales y Costos

Materiales	**Valor**
Libros	50,00
Hojas	100,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Impresiones y Encuadernación	400,00
Imprevistos	100,00
Total	**750,00**

SON: SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES

Los gastos que se presenten en la investigación propuesta serán financiados con recursos propios del autor.

i) BIBLIOGRAFIA

Cabanellas, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires- Argentina, 2001.

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.

Ecuador. Código Civil, Registro Oficial suplemento 46 de 24 de junio de 2005, actualizado el 3 de diciembre de 2012.

Ecuador. Ley de Gestión Ambiental.

Ecuador. Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS.

García Torres Carlos. “Diseños Experimentales e Investigación Jurídica”. Revista Del Colegio de Abogados de Loja. 2005 Loja- Ecuador.

Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución.* Traducción de Alfredo Gallego Anabitarte. Editorial Ariel S.A., Barcelona. 1976.

Sagúes, Néstor Pedro, *Teoría de la Constitución.* Editorial Astrea, 1999.

ÍNDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 6

3. INTRODUCCIÓN 9

4. REVISIÓN DE LITERATURA 18

5. MATERIALES Y MÉTODOS 74

6. RESULTADOS 78

7. DISCUSIÓN 88

8. CONCLUSIONES..... 95

9. RECOMENDACIONES 97

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 100

10. BIBLIOGRAFÍA 103

11. ANEXOS 106

INDICE 127